



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 246, fecha: viernes, 29 de Diciembre de 2023

## SUMARIO

### Diputacion Provincial

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

MODIFICACIONES PUNTUALES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2024	BOP-GU-2023 - 4481
NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA	BOP-GU-2023 - 4478
NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA	BOP-GU-2023 - 4480
NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA	BOP-GU-2023 - 4479

### Ayuntamientos

#### AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2-2023	BOP-GU-2023 - 4482
---	-----------------------

#### AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 6/2023 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR	BOP-GU-2023 - 4483
---	-----------------------

#### AYUNTAMIENTO DE ALGORA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN OF IBI URBANA 2024	BOP-GU-2023 - 4484
---	-----------------------

## AYUNTAMIENTO DE ALMADRONES

APROBACIÓN PLAN ANTIFRAUDE PRTR

BOP-GU-2023 -  
4485

## AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

BOP-GU-2023 -  
4486

## AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

BOP-GU-2023 -  
4487

## AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 09/2023

BOP-GU-2023 -  
4489

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 08/2023

BOP-GU-2023 -  
4488

## AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

BOP-GU-2023 -  
4490

## AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ARRIBA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

BOP-GU-2023 -  
4491

## AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2023

BOP-GU-2023 -  
4492

## AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA BASURAS

BOP-GU-2023 -  
4509

## AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

RENOVACION CARGOS COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

BOP-GU-2023 -  
4518

## AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS BOP-GU-2023 - 4494

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE BOP-GU-2023 - 4493

## AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

TASA POR USO DE HUERTOS FAMILIARES Y DE OCIO EN EL PARAJE DE EL OLIVAR EJERCICIO 2023. BOP-GU-2023 - 4495

## AYUNTAMIENTO DE FUENTELESAZ

TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA BOP-GU-2023 - 4496

MODIFICACION DE CREDITO 1-23 BOP-GU-2023 - 4497

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES EN LA VIVIENDA TUTELADA PARA MAYORES. COMENSALES. BOP-GU-2023 - 4498

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ADJUDICACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO BOP-GU-2023 - 4499

## AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2023 BOP-GU-2023 - 4500

CORRECCIÓN DE ERROR BOP-GU-2023 - 4501

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS Y TASAS ACTUALIZADAS PARA EL EJERCICIO 2024. BOP-GU-2023 - 4503

## AYUNTAMIENTO DE MEGINA

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA BOP-GU-2023 - 4504

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2023 -  
4505

## AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 1/2023

BOP-GU-2023 -  
4506

## AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2023

BOP-GU-2023 -  
4507

## AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 02/2023

BOP-GU-2023 -  
4508

## AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 2/2023

BOP-GU-2023 -  
4502

## AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTO 2023. TRANSFERENCIA DE CREDITO 3/2023

BOP-GU-2023 -  
4512

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTO 2023.CREDITO EXTRAORDINARIO 2/2023

BOP-GU-2023 -  
4511

## AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBACIÓN DEFINITIVA EXP. 4/2023 SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2023 -  
4510

## AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

MODIFICACION PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2023. APROBACION DEFINITIVA CREDITO EXTRAORDINARIO 2/2023

BOP-GU-2023 -  
4514

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

BOP-GU-2023 -  
4513

## AYUNTAMIENTO DE QUER

REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO BOP-GU-2023 - 4515

### AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS BOP-GU-2023 - 4516

### AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE ROTACIÓN Y RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA BOP-GU-2023 - 4517

### AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2023 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA ÁREA DE GASTO BOP-GU-2023 - 4519

### AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTARIA. CREDITO EXTRAORDINARIO 2/2023 BOP-GU-2023 - 4520

### AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS BOP-GU-2023 - 4521

### AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2023 BOP-GU-2023 - 4522

### AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES BOP-GU-2023 - 4523

### AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITOS BOP-GU-2023 - 4524

### AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS BOP-GU-2023 - 4527

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS BOP-GU-2023 - 4528

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2023 - 4526

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD 2024 BOP-GU-2023 - 4525

### AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS BOP-GU-2023 - 4530

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO BOP-GU-2023 - 4531

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA BOP-GU-2023 - 4529

### AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION DE CREDITOS 1/2023 BOP-GU-2023 - 4532

## Mancomunidades

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SIERRA

APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS BOP-GU-2023 - 4533

## Entidades Locales de ámbito inferior al municipio

### E.A.T.I.M. CENDEJAS DEL PADRASTRO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE BOP-GU-2023 - 4535

### E.L.M. ALDEANUEVA DE ATIENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA BASURAS BOP-GU-2023 - 4534



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

### MODIFICACIONES PUNTUALES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2024

**4481**

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las modificaciones puntuales de la Relación de Puestos de Trabajo para 2024, que se indican a continuación:

#### “NORMALIZACIÓN PRIMERA:

1. Se crea el puesto denominado OFICIAL/A OFICIOS CONDUCTOR/A VEHÍCULOS, CAMIONES Y MAQUINARIA CENTROS COMARCALES, con 15 efectivos; cuyas responsabilidades generales son conducir vehículos, camiones y maquinaria asignada; conocimientos específicos, carnés de conducir B+C+E; jornada, continua prolongada; titulación requerida, FP-1 Oficios / Graduado Escolar; subgrupo C2; nivel de complemento de destino 16; 735 puntos de complemento específico. Se declaran a amortizar los siguientes puestos del Servicio de Centros Comarcales, Mantenimiento, Eficiencia Energética y Taller: número 891, denominado Oficial/a de Oficios Conductor Centros Comarcales (carnés B+C); núm. 93, Oficial/a Conductor Maquinaria Pesada y Camión (carnés C+E); núm. 239, Oficial/a de Oficios Conductor Mantenimiento y Centros Comarcales (carnés B+C); núm. 75, Oficial/a de Oficios Conductor Vehículos y Maquinaria (carnés B+C); y núm. 1038, Oficial/a Conductor Transporte de Maquinaria y Agua (carnés C+E).
2. Se crea el puesto denominado OFICIAL/A OFICIOS CONDUCTOR/A VEHÍCULOS, CAMIONES Y MAQUINARIA INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES, con 15 efectivos; cuyas responsabilidades generales son realizar el transporte de material de las brigadas en el vehículo asignado y operar la máquina de movimientos de tierra fijada, el tractor desbrozador, la motoniveladora, la máquina quitanieves y cualquiera otra que se pueda manejar con los carnés requeridos; conocimientos específicos, carnés de conducir B+C+E; jornada, continua prolongada; titulación requerida, FP-1 Oficios/ Graduado Escolar; subgrupo C2; nivel de complemento de destino 16; 735 puntos de complemento específico. Se declara a amortizar el puesto núm. 52, denominado Oficial Maquinista Infraestructuras Provinciales.

#### NORMALIZACIÓN SEGUNDA:

3. Se estandariza el complemento de destino (a nivel 20), el complemento específico (a 910 puntos) y la dedicación (a preferente habitual) de los siguientes puestos de Encargado/a: núm. 35, denominado Encargado/a



Servicios Vigilante Obras; núm. 827, Encargado/a de Centros Comarcales; núm. 78, Encargado/a de Servicios Mecánicos; y núm. 65, Encargado/a de Brigadas Infraestructuras Provinciales.

4. Los puestos números 827, 20 (Encargado/a General de Brigadas, Mantenimiento y Brigada Verde), 78 y 65 se adscriben al subgrupo C1. El puesto núm. 2650, denominado Encargado Servicio (Deportes) se abre a C1/C2, y se le asignan 785 puntos de complemento específico (factor titulación).

#### NORMALIZACIÓN TERCERA:

5. Se estandariza el complemento específico de todos los puestos de Técnico/a de Gestión y similares de los distintos Servicios (A2, nivel de CD 22), a 985 puntos. Dicha normalización afecta a los puestos siguientes: 909, denominado Técnico/a Gestión Bienestar Social y Empleo; 1056, denominado Técnico/a Bienestar Social y Empleo; 222, denominado Archivero/a; 223, denominado Técnico/a Archivo Encargado/a Biblioteca; 225, denominado Técnico/a Biblioteca, Archivo y Fototeca; 1021, denominado Técnico/a Gestión Desarrollo Rural y Medio Ambiente; 917, denominado Técnico/a Turismo; 1009, denominado Técnico/a Medio Formación; 1074, denominado Técnico/a Gestión RR.HH.; y 832, denominado Técnico/a Medio en Tecnología de la Información Geográfica.

#### NORMALIZACIÓN CUARTA Y CAMBIO DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

6. Se declaran a amortizar la totalidad de las Jefaturas de Negociado de los distintos Servicios.
7. Los puestos de Jefe/a de Negociado de los distintos Servicios, ocupados por funcionarios pertenecientes al subgrupo C1, pasan a denominarse Administrativo/a, con nivel de complemento de destino 20 y complemento específico de 685 puntos.
8. Los puestos de Administrativo/a de los distintos Servicios pasan a tener nivel de complemento de destino 20 y complemento específico de 685 puntos.
9. Los puestos de Jefe/a de Negociado ocupados por funcionarios y funcionarias del subgrupo C2 mantendrán, mientras permanezcan en éste, el nivel 18 de complemento de destino y 685 puntos de complemento específico.
10. Los puestos de Técnico/a Auxiliar (p3013, Técnico/a Auxiliar Juventud; p530, Técnico/a Auxiliar Informática; p1049, Técnico/a Auxiliar Informática Recaudación) pasan a tener el nivel 20 de complemento de destino, igualándose el complemento específico a 685 puntos.
11. El puesto núm. 518, denominado Responsable de personal de servicio y tareas administrativas, se adscribe al subgrupo C1 y se le asigna un nivel 20 de complemento de destino.
12. A los puestos números 3334, denominado Coordinador/a Actividades Juveniles (1 efectivo), 2334, denominado Coordinador/a Actividades e Instalaciones Deportivas (2 efectivos), y 2620, denominado Profesor/a Coordinador/a Deportes (2 efectivos); se les asigna el nivel 20 de complemento de destino.

#### ADECUACIÓN JORNADA PERÍODO ESTIVAL



13. Desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre la jornada de aquellos empleados que desarrollen su trabajo al aire libre y que no tengan jornada continua prolongada será, con carácter general, de 7:00 a 14:00 horas (la media hora restante se dedicará a formación y/o a trabajos bajo techado).
14. Desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre la jornada de aquellos empleados que desarrollen su trabajo al aire libre y que tengan jornada continua prolongada será, con carácter general, de 7:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas (que se dedicarán estas últimas a formación presencial y a trabajos bajo techado).

#### SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

15. Se incrementa en un efectivo el puesto núm. 1071, denominado Arquitecto/a (básico), pasando de 3 a 4 (A1/24/1.360 puntos CE).
16. Se crea el puesto de Jefe/a Sección de Obras y Ejecución de Contratos, con las siguientes características principales: A1/A2, concurso general, Arquitecto/Arquitecto Técnico, nivel CD 24, 1.335 CE, igual al de las jefaturas de Sección Responsables de Centros Comarcales (510/200/150/100/225/75/0/0/0/75). A las responsabilidades generales de redactar proyectos, dirigir obras y emitir informes urbanísticos se le añade: Coordinación de todas las direcciones de obra.
17. Se incluyen expresamente como funciones principales del anterior puesto y de los números 15, 17, 1053, 1071: colaborar con el Servicio Provincial de Recaudación realizando los informes necesarios para el desarrollo de sus funciones de gestión y recaudación tributarias.

#### SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

18. El puesto núm. 528, denominado Técnico/a en Animación Sociocultural (vacante por jubilación), se amortiza.
19. Se incrementa en un efectivo el puesto núm. 5016, denominado Administrativo Bienestar Social y Empleo, pasando de 1 a 2.
20. El puesto núm. 1056, denominado Técnico/a Bienestar Social y Empleo, se transforma en Técnico/a Gestión Bienestar Social y Empleo, de tal manera que el puesto núm. 909 pasa de 1 a 2 efectivos. Sus responsabilidades generales son: Participar en el diseño, ejecución y gestión de las actividades del Servicio. Prospección del mercado laboral, detección de necesidades e intereses formativos y de readaptación profesional. Gestionar tareas administrativas del Servicio.

#### SERVICIO DE CENTROS COMARCALES, MANTENIMIENTO, TALLER Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

21. Se modifica la especialidad (titulación requerida) de los puestos números 821, denominado Jefe/a de Sección Responsable CC.CC de Molina de Aragón; 822, denominado Jefe/a de Sección Responsable CC.CC de Sigüenza; 823, denominado Jefe/a de Sección Responsable CC.CC de Cogolludo; 824, denominado Jefe/a de Sección Responsable CC.CC de Cifuentes; y 82, denominado Jefe/a de Sección Responsable CC.CC de Guadalajara-Sur; a



Arquitecto/a Arquitecto/a Técnico/a.

22. Se modifican las responsabilidades generales del puesto núm. 833, denominado Oficial/a Oficinas Señalización Vías Provinciales, en el siguiente sentido: Realizar tareas de mantenimiento de señalización tanto en carreteras como en casco urbano y apoyar las labores desarrolladas en los Centros Comarcales.
23. Se modifican las responsabilidades generales del puesto núm. 7011, denominado Ayudante/a Señalización Vías Provinciales, en el siguiente sentido: Realizar las tareas de mantenimiento de señalización tanto en carreteras como en casco urbano y apoyar las labores desarrolladas en los Centros Comarcales, correspondientes a su categoría.
24. El puesto número 82, denominado Jefe/a de Sección Responsable del CC.CC Guadalajara-Sur, se adscribe a la subárea funcional de Centros Comarcales.
25. Se elimina la movilidad interadministrativa del puesto número 83, denominado Jefe/a de Servicio Centros Comarcales, Mantenimiento, Taller y Eficiencia Energética.
26. El puesto núm. 826, denominado Técnico/a de Administración Especial Economista (A1, CD 24, 1260 puntos), se adscribe al área funcional de Secretaría, subárea de Asistencia a Municipios, siendo sus responsabilidades generales: Asistir y asesorar a la Corporación y a los municipios de la provincia en materia económica. Participar en las mesas de contratación.

#### COMPLEJO SOCIOSANITARIO

27. Se amortiza, por jubilación de su titular, el puesto núm. 300, denominado Médico/a de Guardia (que prestaba servicios en el I.E.N. y ya declarado a amortizar).

#### SERVICIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

28. Se declara a amortizar el puesto núm. 3334, denominado Coordinador/a Actividades Juveniles, 1 efectivo, subgrupos A2/C1.

#### SERVICIO DE DEPORTES

29. Se amortiza, por jubilación de su titular, el puesto núm. 298, denominado Fisioterapeuta (ya declarado a amortizar).
30. Se crea el puesto denominado Técnico/a Medio de Actividades e Instalaciones Deportivas, con las siguientes características: concurso general, Administración Especial, Técnico, TGM, F/L, dedicación normal, subgrupo A2, nivel 22, título de Diplomado/a o un título de Grado o equivalente, 985 puntos de complemento específico; siendo sus responsabilidades generales: gestionar y supervisar las actuaciones relativas a las actividades e instalaciones del Servicio.
31. Se asignan nuevas responsabilidades generales y funciones al puesto núm. 2019, Médico/a Deportes: Colaborar con el servicio de prevención en materia de higiene en el trabajo. Asistir a los comités de seguridad y salud de la Diputación Provincial con funciones de asesoría en todos los asuntos que se traten. Elaborar y poner en marcha programas de educación sanitaria



dirigidos al personal de la Diputación Provincial.

32. Se declara a amortizar el puesto núm. 2334, denominado Coordinador/a Actividades e Instalaciones Deportivas, 2 efectivos, subgrupos A2/C1.

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA, PROGRAMAS EUROPEOS, GÉNERO Y DIVERSIDAD Y TURISMO

33. Se crea el puesto de Adjunto/a al Jefe/a del Servicio, cuyas responsabilidades generales son: prestar apoyo directo y colaborar con la jefatura del Servicio, coordinar y realizar el seguimiento de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino ("Alcarria Literaria" y el "País de la Plata", entre otros), coordinar y realizar el seguimiento de los contratos, así como de los convenios, realizados en el Servicio. Subgrupos A1/A2, nivel de complemento de destino 26, 1.485 puntos de complemento específico y resto de características igual al resto de los puestos de este tipo.
34. En las funciones principales del puesto núm. 5, Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, se modifica "agenda local 21" por "agenda 2030"; se suprime el párrafo "Sustitución del Coordinador Trabajo y Coordinador Centro Comarcales"; y se añade el siguiente apartado: Responsable de los contratos llevados a cabo por el Servicio (suministro de árboles, recogida de animales abandonados, asistencia de poda a los municipios, etc.).
35. Se actualizan las funciones principales del puesto núm. 9, denominado Oficial/a Jefe/a Grupo Jardinería, en el siguiente sentido:
- 35.1. Se suprime el punto donde figura "Transportar al personal de Jardinería al lugar de trabajo".
- 35.2. En el punto donde figura "Controlar los riegos del Jardín Botánico", al existir en la actualidad regadío en distintas instalaciones de la Diputación, se reseña "Controlar los riegos de todos los jardines de las distintas instalaciones de la Diputación".
- 35.3. En el punto donde figura "Dar parte de los trabajos realizados al Encargado. Realizar propuestas al Encargado para el mejor rendimiento de la plantilla y la adecuada ejecución de los diferentes trabajos. Sustituir al Encargado en su ausencia"; dado que no existe en la actualidad dicha figura, se modifica en el siguiente sentido: "Dar parte de los trabajos realizados y realizar propuestas para el mejor rendimiento de la plantilla y la adecuada ejecución de los diferentes trabajos al titular del puesto núm. 5".
36. En las funciones principales del puesto núm. 12, denominado Oficial/a Oficinas Jardinería, se producen las siguientes modificaciones: El primer párrafo queda redactado así: De conformidad con la dirección del Ingeniero/a Técnico/a Agrícola y supervisión por el Oficial/a Jefe/a de Grupo Jardinería, regar, podar, abonar, fumigar y realizar las tareas necesarias para el cuidado y mantenimiento de las plantas y zonas verdes de todas las instalaciones de la Diputación. Se suprime el apartado que refiere "Realizar la limpieza de las fuentes". Se añade el siguiente punto: Recogida de animales abandonados y traslado de estos.
37. En las funciones principales del puesto núm. 10, Ayudante Servicios Jardinería, se producen las siguientes modificaciones: El primer párrafo queda



redactado así: De conformidad con la dirección del Ingeniero/a Técnico/a Agrícola y la supervisión del Oficial/a Jefe/a de Grupo Jardinería, y en ausencia de ambos, por el Oficial de Oficios Jardinería, regar, podar, segar, abonar, fumigar y realizar las tareas necesarias para el cuidado y mantenimiento de las plantas y zonas verdes de todas las instalaciones de la Diputación.

#### GABINETE DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

38. Se suprime la subárea funcional Prensa y se amortizan los puestos a ella asociados: el núm. 217, denominado Jefe/a Sección Prensa; el núm. 218, Oficial/a Oficios Fotógrafo; y 5006, Administrativo/a Prensa. Las tareas de carácter administrativo correspondientes a los puestos amortizados que deban ser desarrolladas por personal funcionario se asignan, en atención a su especialidad, a los puestos números 180, denominado Jefe/a Sección Gabinete de Presidencia y Vicepresidencias, y 492, Director/a de Servicios Económicos y Consorcios, adscritos a la subárea de Presidencia.
39. Se crea un puesto de TÉCNICO/A DE GESTIÓN GABINETE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS, con las mismas características que el resto (A2, nivel CD 22 y 985 puntos de complemento específico, entre otras). Sus responsabilidades generales serán gestionar y supervisar las tareas administrativas del Gabinete, especialmente en materia de contratación y de asistencia a los distintos órganos.

#### INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

40. El puesto núm. 5380, denominado Técnico/a Esp. Inst. Formación y Apoyo al Usuario (vacante por jubilación), se amortiza.
41. Se incrementa en 2 efectivos el puesto núm. 530, denominado Técnico/a Auxiliar Informática, pasando de 3 a 5.
42. Del puesto núm. 556, denominado Auxiliar Administrativo Informática, se suprimen las siguientes responsabilidades: la captura de datos, apoyo a la gestión y mantenimiento del Padrón de Habitantes, así como las funciones principales derivadas; actividades que se residencian en el área funcional de Secretaría General, subárea de Asistencia a Municipios.

#### RECAUDACIÓN

43. Se crea el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ESPECIALIDAD TRIBUTARIA), con 18 titulares; forma de provisión, concurso general; especialidad, diploma complementario de especialidad tributaria; subgrupo C2; nivel de complemento de destino 17; 635 puntos de complemento específico (185/100/100/0/125/50/0/50/0/0/25).
44. Se declara a amortizar el puesto núm. 502, con 18 efectivos.
45. Se crea el puesto de ADMINISTRATIVO (ESPECIALIDAD TRIBUTARIA), con 8 titulares; forma de provisión, concurso general; especialidad, diploma complementario de especialidad tributaria; subgrupo C1; nivel de complemento de destino 20; 785 puntos de complemento específico (235/125/100/50/150/50/0/50/0/0/25).
46. Se declara a amortizar el puesto núm. 5007, Administrativo Recaudación.



47. Se amortiza el puesto núm. 1049, denominado Técnico/a Auxiliar Informático Recaudación (se incardina en el Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías).
48. Se adecúa el nivel de complemento de destino y específico del puesto núm. 271, denominado Vicetesorero/a Jefe/a Servicio de Gestión y Recaudación Tributarias, a sus responsabilidades generales y principales funciones, acorde con administraciones locales similares: nivel 30 de complemento de destino y 2.875 puntos de complemento específico (1300/300/150/150/500/125/0/0/0/25/325).
49. El resto de los puestos del Servicio de Recaudación serán analizados con la modificación de la RPT que se efectúe con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2025.

#### RECURSOS HUMANOS

50. Se incrementa en un efectivo el puesto núm. 555, denominado Técnico/a de Recursos Humanos y Prevención Seguridad Laboral, pasando de 1 a 2; por amortización del puesto núm. 164, Técnico/a de Recursos Humanos y Prevención de Riesgos Laborales.
51. Se amortiza un efectivo del puesto núm. 170, denominado Jefe/a de Negociado Recursos Humanos.
52. Se incrementa en un efectivo el puesto núm. 1074, denominado Técnico/a Gestión RR.HH, pasando de 1 a 2.

#### SECRETARÍA GENERAL

53. Se crea un puesto de TÉCNICO/A DE GESTIÓN ASISTENCIA AL MUNICIPIO, con las mismas características que el resto (A2, nivel CD 22 y 985 puntos de complemento específico, entre otras). Sus responsabilidades generales serán gestionar y supervisar las tareas administrativas del SAM, especialmente las contabilidades de los municipios de la provincia.
54. El puesto núm. 826, denominado Técnico de Administración Especial (Economista, A1, CD 24, 1260 puntos), anteriormente agregado a Centros Comarcales, se adscribe al área funcional de Secretaría, subárea de Asistencia a Municipios, siendo sus responsabilidades generales: Asistir y asesorar a la Corporación y a los municipios de la provincia en materia económica. Participar en las mesas de contratación.
55. Se añaden las siguientes responsabilidades generales al puesto núm. 903, denominado Adjunto/a Secretaría: colaboración y, en su caso, sustitución en los consorcios. Se incluyen entre sus funciones la colaboración con el control de fondos europeos y los informes de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia. Se eliminan los conocimientos específicos del derecho medioambiental de residuos.
56. Toda la actividad administrativa derivada del padrón de habitantes (antes residenciada en el Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías) se integra en el área funcional de Secretaría General, subárea de Asistencia a Municipios; funciones que serán desempeñadas por el personal Administrativo y Auxiliar.”



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno de esta Diputación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante Juzgado de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por presentar recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Guadalajara, 27 de diciembre de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

### NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

**4478**

Por Resolución de la Presidencia núm. 2023-5758, de fecha 6 de noviembre de 2023, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionarios de carrera en plazas de OFICIAL (escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales. Grupo C, Subgrupo C2), a los funcionarios que se relacionan a continuación, quedando adscritos de manera definitiva a los puestos que también se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA	ADSCRIPCION DEFINITIVA PUESTO
JUAN CÁMARA PÉREZ	316	núm. 52 "Oficial/a Oficios Maquinista Infraestructuras Provinciales" (Guadalajara)
JOSÉ CARLOS GARCÍA CASTELLOTE	710	núm. 52 "Oficial/a Oficios Maquinista Infraestructuras Provinciales" (Sigüenza)

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 19 de diciembre de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

### NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

**4480**

Por Resolución de la Presidencia núm. 2023-6269, de fecha 21 de noviembre de 2023, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionarias de carrera en plazas de AYUDANTE (escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clasificación Personal de Oficios, Agrupaciones Profesionales (Grupo E), a las funcionarias que se relacionan a continuación, quedando adscritas de manera definitiva a los puestos que también se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA	ADSCRIPCION DEFINITIVA PUESTO
HELENA NAVAS SÁNCHEZ	463	Núm. 517 "Ayudante Servicios Limpieza"
MARÍA DEL MAR SALMERÓN ESTEBAN	408	Núm. 517 "Ayudante Servicios Limpieza"
MONTSERRAT GARCÍA RODRÍGUEZ	338	Núm. 517 "Ayudante Servicios Limpieza"
MARÍA GORDILLO MONTILLA	337	Núm. 517 "Ayudante Servicios Limpieza"

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 19 de diciembre de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

### NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

---

**4479**

Por Resolución de la Presidencia núm. 2023-5759, de fecha 6 de noviembre de 2023, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionario de carrera en plaza de OFICIAL (núm. 269) perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Grupo C, Subgrupo C2, de OSCAR PEÑALVER HERNÁNDEZ, quedando adscrito con carácter definitivo al puesto núm. 549 "Conductor/a Mantenimiento Vehículos Ligeros" de la Relación de Puestos de Trabajo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 19 de diciembre de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2-2023

**4482**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplementos y créditos extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
130	623	Administración general de la seguridad y protección civil. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	10.000,00 €	400,00 €	10.400,00 €
1621	623	Recogida de residuos. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	2.891,90 €	2.891,90 €
338	22105	Fiestas populares y festejos. Productos alimenticios	1.250,00 €	2.500,00 €	3.750,00 €
338	22609	Fiestas populares y festejos. Actividades culturales y deportivas	3.500,00 €	372,00 €	3872,00 €
333	632	Equipamientos culturales y museos. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.016,82 €	2.172,31 €	3.189,13 €
920	212	Administración general. Edificios y otras construcciones	500 €	3.500,00 €	4.000,00 €
934	359	Gestión de la deuda y la tesorería. Otros gastos financieros	275,00 €	125,00 €	400,00 €
TOTAL			16.541,82 €	11.961,21 €	28.503,03 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

#### Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	870	87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	11.961,21 €
			TOTAL INGRESOS	11.961,21 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Abánades, a 28 de diciembre de 2023. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Ángel Layna Medina



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

### MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 6/2023 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

---

**4483**

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2023 del Presupuesto en vigor, en las modalidades de de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería del ejercicio 2022 para gastos generales.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 6/2023 del Presupuesto 2023 en vigor, en las modalidades de suplemento de crédito y de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2023 financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, por Acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://alcoleadelpinar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

#### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos n.º 6 /2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 19/12/2023, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 19/12/2023, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 19/12/2023, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorable con observaciones la propuesta de Alcaldía y, con fecha 19/12/2023, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con



habilitación de carácter nacional.

- La Base 8ª de las Bases de ejecución del Presupuesto 2023.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y [en su caso] la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

#### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1	4	Alcantarillado a Org. Autónomos	6.000 €	2.600€	8.600 €
2	2	Atención Social	4840,58 €	2000 €	6840,58 €
3	2	Instalaciones deportivas, culturales, docentes, fiestas	100.492,3	16.562,03 €	117,054, 33 €
4	2	Administración General de Infraestructuras	2.300 €	1700 €	4.000 €
4	6	Caminos Vecinales	1000 €	1101 €	2.101 €
9	2	Administración General Limpieza y aseo	11.600 €	4.700 €	16.300 €
9	3	Gastos financieros	200 €	300 €	500€
		TOTAL	127.032,88 €	28.501 €	154.933,88 €

#### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos de modificaciones de crédito:

Modificación de Crédito Extraordinario del Remanente de Crédito



Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
2	130	609	Gastos Generales	2334,50€
2	312	22700	Hospitales, servicios sanitarios y limpieza	1.200 €
2	312	622	Hospitales, servicios sanitarios	2560 €
2	323	220	Gastos docentes	3064,54 €
2	323	131	Gastos docentes	1.733,13€
2	323	1600	Gastos docentes	749,95€
2	321	623	Suministros Centros docentes	2064,95 €
2	321	632	Suministros Centros docentes	1.579,05 €
6	432	629	Promoción turística y otras inversiones	2.779,09 €
6	920	625	Inversión Admón. Mobiliario	300 €
			TOTAL INGRESOS	18.365, 21 €

### Al Crédito Presupuestario de 2023

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
2	160	451	Alcantarillado a OA y agencias	2334,50 €
6	454	619	Caminos vecinales inversiones	1101 €
2	432	22602	Información y promoción turística	1.700 €
2	338	22799	Fiestas Populares festejos. Otros Trabajos	6.126,19 €
2	342	22799	Suministros Instalaciones deportivas	2039,05 €
3	934	359	Gastos Comisiones financieras	300 €
4	341	480	Subvenciones Deportivas	1500 €
2	341	22602	Cuñas publicidad	411,40 €
2	323	22199	Suministro Gasoil Centro Docente	1926,51 €
3	333	22701	Museos Seguridad	27,83 €
2	330	22199	Suministro Cultura	378,73 €
2	231	22699	Aire acondicionado Vivienda tutelada	520 €
			TOTAL INGRESOS	18365,21 €

### Suplementos de Crédito

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
2	160	451	Alcantarillado a OA y agencias	2.053,94 €
2	231	22699	Atención Social Otros gastos diversos	2201,14 €
2	338	22799	Fiestas Populares festejos. Otros Trabajos	2.852,41 €
2	342	625	Instalaciones deportivas Mobiliario	760 €
2	920	22799	Administración General otros trabajos	4.700 €
			TOTAL INGRESOS	12.567,49 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.



SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Alcolea del Pinar a 27 de diciembre de 2023, El Alcalde Presidente de la entidad,  
D. Alberto Guerrero Lafuente.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGORA

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN OF IBI URBANA 2024

---

**4484**

Expediente G n.º: 137/2023

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de fecha 18 de octubre de 2023, cuyo texto íntegro se hace público en ANEXO, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algora, a 26 de diciembre de 2023; El Alcalde Jesús Yela Layna

ANEXO texto íntegro del Acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), a partir del 1 de enero de 2024:

“La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles consiste en la modificación de la letra a) en el art. 2.3 con el tipo del 0,499 para los bienes inmuebles de naturaleza urbana”.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMADRONES

### APROBACIÓN PLAN ANTIFRAUDE PRTR

---

**4485**

Expediente nº: 258/2023

VISTO el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de diciembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, conforme al cual “con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, el Pleno de la Corporación ha aprobado el PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE, CONFORME AL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE FECHA 4 de mayo de 2023”.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://almadrones.sedelectronica.es>];

En Almadrones, a 27 de diciembre de 2023; El Alcalde: Antonio Rebollo Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

### APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

---

**4486**

En la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Almoduera de fecha 27 de octubre de 2023, quedó aprobada inicialmente, la MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, siendo publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almoduera, desde el 31 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2023 y, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239 de fecha 3 de noviembre de 2023.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2023, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA del Ayuntamiento de Almoduera.

Con tal motivo, se procede a la publicación de la ordenanza aprobada, y a su comunicación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor una vez que se haya realizado dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción del acuerdo, por dichas administraciones públicas (arts. 65.2 y 70.2 LRBL).

Texto de la modificación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS. TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.



Artículo 2.- Definiciones.

Artículo 3.- Ámbito.

Artículo 4.- Exclusiones.

Artículo 5.- Título habilitante.

## TÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 6.- Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 7.- Solicitudes.

Artículo 8.- Documentación.

Artículo 9.- Transmisibilidad y Renovación de las licencias.

Artículo 10.- Otorgamiento de autorización.

Artículo 11.- Competencia para otorgar la autorización.

Artículo 12.- Vigencia de las licencias.

Artículo 13.- Titularidad de la autorización

Artículo 14.- Transmisibilidad y renovación de las licencias.

Artículo 15.- Derechos.

Artículo 16.- Obligaciones. Permisos y contratos de servicios.

Artículo 17.- Colocación de documentación.

Artículo 18.- Pago de la tasa.

## TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS

Artículo 19.- Terrenos susceptibles de ocupación.

Artículo 20.-Requisitos para la disposición de elementos

Artículo 21.- Características de los elementos autorizados.

Artículo 22.- Horario.

Artículo 23.- Condiciones y limitaciones.

Artículo 24.- Iluminación.

Artículo 25.- Prohibiciones.



Artículo 26.- Plazo de solicitud.

Artículo 27.- Cese de la actividad.

Artículo 28.- Extinción de la licencia.

#### TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 29.- Responsabilidad.

Artículo 30.- Infracciones.

Artículo 31.- Infracciones por ruido.

Artículo 32.- Sanciones.

Artículo 33.- Procedimiento sancionador.

Artículo 34.- Medidas cautelares.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

#### DISPOSICIÓN FINAL

### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la ocupación de terrenos de uso publico con terrazas, mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Definiciones.

1.- Terraza.- Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios al aire libre de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, protecciones laterales, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

2.- Terraza de escasa entidad.- Se entiende como tal, el espacio que para el uso de los clientes del establecimiento, se acondiciona anexo al mismo, en su fachada, con una longitud máxima de su fachada principal.

Artículo 3.- Ámbito.



La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal con terrazas de temporada o instalaciones análogas, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios públicos es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Igualmente, se contempla en esta ordenanza, las terrazas instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada, o no se refieran expresamente a zonas de dominio público o uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

#### Artículo 4.- Exclusiones.

Esta normativa no será aplicable a aquellas instalaciones que, aún incluidas en la definición formulada en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, estén vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o festivo populares, dentro del calendario y de conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal competente.

La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación del dominio público municipal que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, actividades culturales, actividades gastronómicas, celebraciones ocasionales y análogas, los cuales se sujetarán a su normativa específica.

#### Artículo 5.- Título habilitante.

La instalación de terraza se sujetará a licencia administrativa que se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

### TÍTULO II. AUTORIZACIONES

#### Artículo 6.- Naturaleza de las autorizaciones.

Toda implantación de terrazas y estructuras auxiliares requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella.

Las autorizaciones o licencias tendrán vigencia temporal y el período será el



determinado en el acuerdo de concesión.

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería podrán solicitarse con una vigencia anual.

La competencia para la concesión de dichas autorizaciones, corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación al órgano que legalmente proceda, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales.

Las autorizaciones en espacios de uso público se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento unilateralmente por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. No se autorizarán terrazas en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

La licencia, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización.
- Actividad económica vinculada.
- Dirección de la actividad económica vinculada.
- Ubicación autorizada.
- Metros cuadrados autorizados.
- Número máximo de mesas y sillas autorizadas.
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización.
- Demás aspectos contenidos en el artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y artículo 92.7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Asimismo, en terrenos de titularidad y uso privados, en los que la normativa urbanística y demás disposiciones aplicables permitan dicha instalación, también se precisará autorización administrativa para la implantación de este tipo de instalaciones. En este supuesto, se tendrán presentes, especialmente, los niveles de inmisión sonora que la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pudieran suponer para el entorno y edificios próximos. El órgano



competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prevalencia del interés general sobre el particular.

#### Artículo 7.- Solicitudes.

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la instalación con terrazas los titulares de todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración.

#### Artículo 8.- Documentación.

1.- Toda solicitud de autorización para los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, y salvo regulación más específica para determinadas ocupaciones en los apartados correspondientes, irá acompañada de la siguiente documentación:

- Extensión de su superficie expresada en metros cuadrados, mesas a instalar y periodo de tiempo solicitado.
- Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, jardineras, etc., con indicación de los colores elegidos.
- Plano de ubicación de la terraza o croquis acotado en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.
- Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.
- En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse los documentos que expresen las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten en su utilización y custodia.
- Copia o justificante de haber constituido la fianza para cubrir los posibles desperfectos en la vía pública, conforme a lo previsto en la Ordenanza municipal aplicable.
- Acreditación de la cobertura del riesgo derivado de la actividad de la terraza, sobre la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, mediante certificado actualizado de la entidad aseguradora. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del establecimiento, que comprenda expresamente la instalación de la terraza y su mobiliario.

#### Artículo 9.- Transmisibilidad y Renovación de las licencias.

1.- Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas solo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que estas dependan. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente



de la del establecimiento al que esté vinculada.

2.- Las licencias serán renovables anualmente previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y pago de la correspondiente tasa, en las siguientes condiciones:

2.1.- Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.
- Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de la póliza de seguros.

2.2.- En el supuesto de que pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de licencia, sino la solicitud de una nueva.

Artículo 10.- Otorgamiento de autorización.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública corresponde al Ayuntamiento, que habilita para el uso especial o privativo de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Toda ocupación de vía pública con terrazas o quioscos requerirá previa autorización municipal.

Artículo 11.- Competencia para otorgar la autorización.

La competencia para otorgar las autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Alcalde, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Vigencia de las licencias.

El período de vigencia de las autorizaciones o licencias para la ocupación será anual (1 de enero hasta el 31 de diciembre).

Este periodo tendrá carácter de máximos, de tal manera que si el período temporal de la actividad principal fuera menor se aplicará este último.

Artículo 13.- Titularidad de la autorización

Las autorizaciones se concederán a título precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen



causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto. No se autorizarán terrazas en aquellas zonas que su instalación lleve implícito un evidente peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, y el ejercicio de la actividad autorizada se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Las licencias reguladas en este título tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal. La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de funcionamiento para la actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

#### Artículo 14.- Transmisibilidad y renovación de las licencias.

Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas sólo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que éstas dependan. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

Las licencias serán renovables, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y pago de la correspondiente tasa por ocupación de la vía pública, en las siguientes condiciones:

Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de la póliza de seguros.
- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.
- Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias por colocación de terrazas en ejercicios anteriores.
- En el supuesto de que se pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de licencia, sino la solicitud de una nueva.

#### Artículo 15.- Derechos.

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### Artículo 16.- Obligaciones. Permisos y contratos de servicios.

Corresponderá al titular de la concesión o licencia la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarias para el desarrollo de la actividad. Le corresponde asimismo la formalización con las empresas correspondientes de los oportunos



contratos de suministro, así como su pago, y el de cuantas exacciones graven la actividad de que se trate, incluidas, en su caso, las tasas por ocupación de terrenos de dominio público.

Artículo 17.- Colocación de documentación.

Deberá figurar en lugar visible desde el exterior:

1. el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada
2. la licencia otorgada
3. el horario de apertura

Cuando se carezca del citado documento o este no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades a que ello pueda dar lugar.

Artículo 18.- Pago de la tasa.

1. Para la efectividad de la licencia será necesario en todo caso el pago de la correspondiente tasa, cuyo importe será el que señale anualmente la ordenanza fiscal.
2. El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.
3. Para el cobro y gestión de la tasa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, y en su caso, a la específica que la desarrolle. La tasa correspondiente se abonará previamente a la expedición de la autorización en caso de ser ésta otorgada.
4. El Ayuntamiento podrá establecer la constitución de garantía que asegure el correcto cumplimiento por parte de los titulares de autorizaciones de terrazas y quioscos de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

### TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS

Artículo 19.- Terrenos susceptibles de ocupación.

Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en un espacio público cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

Artículo 20.-Requisitos para la disposición de elementos

1. Requisitos generales
  1. Atendiendo a las singularidades del lugar, siempre se deberá facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes, sin que la instalación



comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes. Para ello, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se mantendrá una franja para tránsito peatonal de 1,50 metros situada en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.
- b) Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.
- c) No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada o salida en garajes de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso o escaparates de establecimientos comerciales.
- d) No podrá situarse ningún elemento de la terraza sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación, ni tampoco para esta finalidad elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales u otros elementos municipales del espacio público.

## 2. Dimensión de los espacios.

Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán las siguientes:

- a) Como ratio indicativo se establece una ocupación de 3.00 m<sup>2</sup> por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas.
- b) El resto de los elementos, si los hubiera (estufas, sombrillas,...) deberán de quedar integrados en la superficie máxima autorizada.
- c) En ningún caso podrá ocuparse el espacio con un número de elementos cuyas dimensiones supere la totalidad de m<sup>2</sup> autorizados.

## 2. Requisitos específicos

- Terrazas

Se podrán instalar terrazas asociadas a los establecimientos circundantes. Atendiendo a la singularidad de estos elementos urbanos, la ocupación con terrazas en las citadas plazas se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la forma específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

- Terraza de escasa entidad

Se podrán situar terrazas de escasa entidad que se dispondrán, con carácter general, contiguas a la línea de fachada de los locales y dentro de la longitud de la fachada del mismo. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas de escasa entidad se limitará a la ocupación de la zona frontal a las



fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.

No obstante, cuando alguna circunstancia impida esta ocupación, podrá ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

En caso de terraza o terrazas de escasa entidad contiguas, la separación entre ellas será de 100 cm

Artículo 21.- Características de los elementos autorizados.

1.- Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

1. Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc. Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas con materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial.
2. Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. El vuelo de las sombrillas no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza. Las sombrillas serán de forma y color homogéneos y de color neutro. Su posible publicidad será discreta.
3. Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.
4. Jardineras: en caso de autorizarse, se instalarán dentro del perímetro definido y deberán armonizar con el resto de mobiliario instalado y el entorno urbano donde se ubiquen.
5. Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no se permiten.
6. En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas y otros elementos de mobiliario urbano que se coloquen, deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

El mobiliario tendrá coherencia para que se identifique que sea todo de la misma terraza.

7. Quedan expresamente prohibido los toldos y las protecciones laterales.

8. El Ayuntamiento de Almoguera queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, o la instalación resulte visible desde la vía pública, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

Artículo 22.- Horario.

Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas y quioscos queda establecido del siguiente modo:



1. Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación, y siempre con el límite previsto en la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, a que se sujete la actividad principal.

Se distribuirán en dos periodos:

- De 09:00 a 01:00 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 02:00 horas los viernes, los sábados y vísperas de festivos.

Estos horarios tendrán carácter de máximos, de tal manera que si el horario de la actividad principal fuera menor se aplicará este último.

2. Todos los establecimientos estarán obligados a tener en lugar visible el horario de cierre de las terrazas.
3. La instalación de la terraza se podrá realizar desde las 09:00 horas.
4. Una vez superado el horario de cierre no deberá de haber clientes en las terrazas y se procederá, en un plazo no superior a 30 minutos, a su adecentamiento y recogida del inmobiliario.
5. El Ayuntamiento podrá aumentar y/o restringir el horario establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o períodos del año determinados, o de forma general, siempre bajo criterios objetivos y motivados, dando la oportuna publicidad al respecto, de acuerdo con la normativa en su caso aplicable.
6. El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole social, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

Artículo 23.- Condiciones y limitaciones.

La ocupación de los espacios al aire libre con quioscos o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades (festivas, culturales o de otra índole) organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el Artículo 4.

2.- Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del mismo, es decir a su limpieza y retirada de la instalación.



Se prohíbe expresamente almacenar o apilar producto o materiales junto a las terrazas o a las terrazas de escasa entidad, ni fuera de los quioscos de temporada, así como residuos propios de la instalación. Las mesas, sillas, macetas para cerramiento lateral y pies de sombrilla podrán permanecer apiladas en la vía pública al término de la jornada, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza, siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal.

3.- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación o señales de tipo informativo.

4.- Se deberá permitirse el libre acceso para la utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación, arquetas de registro y cualquier elemento de uso y servicio público.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer, justificado por su importancia, para determinados entornos urbanos (B.I.C., edificios catalogados,...), la obligatoriedad en el uso de ciertos materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y quioscos.

#### Artículo 24.- Iluminación.

La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale. La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar deberá ajustarse a la normativa específica además de dar cumplimiento a las medidas de seguridad vigentes, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente previa presentación del correspondiente documento técnico.

#### Artículo 25.- Prohibiciones.

Además de las limitaciones establecidas en el artículo 23, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1. La ocupación del espacio con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.
2. La colocación, en la zona autorizada para terraza, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende. No obstante, excepcionalmente y con carácter puntual se podrá autorizar por el Ayuntamiento la instalación de pantallas de televisión o video, con motivo de acontecimientos culturales o deportivos y siempre que la actividad se mantenga dentro de los límites que exige la tranquilidad y convivencia ciudadana, debiendo de ser retirada con carácter inmediato a la finalización del evento.
3. La instalación de mesas, sillas, sombrillas u otro mobiliario que contengan



publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento, siempre y cuando cumple con la normativa del Artículo 21.

4. La instalación de toldos o pérgolas.

Artículo 26.- Plazo de solicitud.

Plazo de solicitud:

Las solicitudes deberán presentarse con, al menos, un plazo de antelación de quince días hábiles respecto de la fecha solicitada de ocupación.

Artículo 27.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad, por cualquier causa, que conlleve el cierre al público del establecimiento al que se vincula, quedará sin efecto la autorización contemplada en esta ordenanza, con la obligación por parte del titular, a la reposición de las cosas de la zona objeto de ocupación de vía pública, al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

Artículo 28.- Extinción de la licencia.

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:

1. Finalización del plazo previsto en el acuerdo de concesión.
2. Renuncia del titular de la licencia.
3. Revocación por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
4. Revocación por el Ayuntamiento cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 de esta Ordenanza.
5. Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su titular.
6. Cualquier otra causa prevista en la legislación sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, Legislación sobre Establecimientos Públicos, o cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.
7. Por falta de pago de la correspondiente tasa.

2. En estos supuestos, el titular de la licencia deberá retirar, en el plazo máximo de dos días -salvo que por las características de la instalación requiera un plazo superior que deberá solicitarse por el interesado y concederse por el Ayuntamiento-, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquella. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, y su exacción por vía de apremio, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los



materiales.

La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

#### TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

##### Artículo 29.- Responsabilidad.

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la aquella puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación.

A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza. El recibo que acredite su vigencia deberá presentarse junto con la petición de instalación de la terraza. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que comprenda expresamente la instalación de la terraza y su mobiliario.

##### Artículo 30.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

- Infracción leve:
  - La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.
  - La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.
  - No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
  - La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, hasta un 20%.
  - No tener colocado en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.
  - La instalación de mesas, sillas, sombrillas, etc. que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.
  - La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de treinta minutos.
- Infracción grave:



- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.
- La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de sesenta minutos.
- La instalación de las terrazas o quiosco de temporada en un emplazamiento distinto al autorizado.
- La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, desde un 20% hasta un 50%.
- La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.
- La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
- La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
- La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
- El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
- El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de terrazas y quioscos, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
- La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- El incumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones.
- El ejercicio de actividades o venta de artículos distintos de los autorizados sin la autorización expresa por parte del Ayuntamiento.
- La instalación de instrumentos o equipos de audio o video sin la autorización expresa por parte del Ayuntamiento.
- **Infracción muy grave:**
  - La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 19. 1 y 2 de la presente Ordenanza.
  - La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 50%.
  - La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado en más de un 50%.
  - La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.



- La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

#### Artículo 31.-Infracciones por ruido.

1.- Cuando se presenten quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza de un establecimiento, afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y sean debidamente acreditadas y constadas por los Servicios Municipales, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 14, limitación que se extenderá durante el plazo de un mes desde la notificación al interesado.

En el supuesto de que dicho periodo excediera del tiempo que reste hasta el autorizado para la actividad en la licencia, dicho exceso se aplicará en la siguiente autorización desde el primer día de su vigencia, que, para el mismo periodo se conceda al interesado.

2.- En el caso de que en el transcurso de la misma temporada de vigencia de la licencia, se produjera una nueva perturbación desde que la reducción de horario por la circunstancia prevista en el apartado anterior se hiciera efectiva, la medida correctora consistirá en la limitación de una hora más sobre la anterior autorizada, debiendo así el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de lo establecido en el artículo 14, con las mismas previsiones detalladas en el apartado anterior en cuanto a extensión temporal de la limitación y aplicación al siguiente periodo autorizado.

3.- Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, en este caso se procederá a la revocación de la licencia hasta la finalización de la temporada autorizada.

4.- Dichas medidas se adoptarán con independencia y sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por infracción de la normativa sectorial aplicable en materia de ruidos y vibraciones.

#### Artículo 32.- Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 750 €.
2. Por faltas graves: Multa de 750,01 a 1.500 €.
3. Por faltas muy graves: Multa de 1.500,01 a 3.000 €.

2. Graduación de las sanciones.

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:



1. La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
2. La premeditación en la comisión de la infracción.
3. La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
4. La continuidad en la comisión de la misma infracción.
5. La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
6. La existencia de intencionalidad o reiteración.
7. La reincidencia, por comisión en el término de tres meses de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
8. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
9. La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

3. En los supuestos de incumplimiento del horario autorizado para las terrazas y quioscos, las sanciones a las infracciones descritas en el artículo 27.1g) y 27.2.c) de la presente Ordenanza, serán las reguladas al efecto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya.

#### Artículo 33.- Procedimiento sancionador.

El órgano competente para la resolución del expediente será el Alcalde salvo delegación en otro órgano municipal.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que se refiere a la terminación en los procedimientos sancionadores en el caso del reconocimiento de su responsabilidad por el infractor.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 50% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.



#### Artículo 34.- Medidas cautelares.

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de los bienes al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### 1. Régimen Fiscal y Normativa Complementaria

En la tramitación de las autorizaciones de terrazas y quioscos se observarán las prescripciones contenidas en:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas
- El Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha
- La Normativa en materia de Seguridad Y Salud
- Código Técnico de la Edificación en los Documentos Básicos de aplicación.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

2. Las instalaciones quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas municipales sobre ocupación de terrenos de uso publico con terrazas, mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa anteriores a la presente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. »

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Almoguera a 31 de octubre de 2023, El Alcalde Antonio Barona Muñoz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

---

**4487**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS

##### ARTÍCULO. 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos domiciliarios y residuos sólidos de viviendas, alojamientos, y locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran residuos domiciliarios y residuos sólidos los restos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en locales comerciales e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

3. A estos efectos, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados,



corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Base imponible y Cuota tributaria.

5.1. La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza y características de las viviendas, establecimientos o locales, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza y, que, a los efectos de establecimiento de la base, son las siguientes:

- Viviendas: Domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de diez plazas.
- Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar, tales como hoteles, pensiones y análogos de más de una plaza, sanatorios, hospitales, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga.
- Industrias: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones.

5.2. La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:



- Viviendas: 98 euros.
- Alojamientos e industrias: 125 euros.

#### ARTÍCULO 6. Devengo.

El periodo impositivo comprende el año natural, y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

#### ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

#### ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alustante, 29 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 09/2023

**4489**

Con la aprobación del decreto de Incorporación de Crédito 253/2023 de fecha de 01 de diciembre de 2.023 del Ayuntamiento de Anguita por el que se aprueba inicialmente el expediente 139/2023 de modificación de créditos 09/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería. Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el decreto de Incorporación de Crédito 253/2023 de fecha de 01 de diciembre de 2.023 del Ayuntamiento de Anguita.

#### TEXTO

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1º. No existen obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por lo que la cantidad a asignar es 0 €.

2º. Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 4.468,90 €.

3º. No existen operaciones de endeudamiento que estén vigentes pendientes de amortizar, por lo que la cantidad a asignar es 0 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el remanente presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Part.	Cap.				
609	VI	Adquisición de generador y un termo instalaciones municipales y revestimiento de vigas Centro Social de Padilla del Ducado.	183.774,30	2.968,90	186.743,20



226	II	N/REF: D 2110/2022. ASUNTO: ACUERDO DE INICIACIÓN. Reconocimiento responsabilidad y reconocimiento de sanción. Exp.47/2023	21.567,02	1.500	23.067,02
TOTAL			205.341,32	4.468,90	209.810,22

#### Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	4.468,90
			TOTAL INGRESOS	4.468,90

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Anguita a 27 de diciembre de 2023. Fdo. El Alcalde. Don José Manuel Aguado Moreno.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 08/2023

**4488**

Con la aprobación del decreto de Incorporación de Crédito 228/2023 de fecha de 27 de octubre de 2.023 del Ayuntamiento de Anguita por el que se aprueba inicialmente el expediente 127/2023 de modificación de créditos 08/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería. Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el decreto de Incorporación de Crédito 228/2023 de fecha de 27 de octubre de 2.023 del Ayuntamiento de Anguita.

#### TEXTO

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1º. No existen obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por lo que la cantidad a asignar es 0 €.

2º. Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 4.992,00 €.

3º. No existen operaciones de endeudamiento que estén vigentes pendientes de amortizar, por lo que la cantidad a asignar es 0 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el remanente presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Part.	Cap.				
609	VI	Aportación municipal PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL AÑO 2023. Diputación de Guadalajara.	178.782,30	4.992,00	183.774,30
		TOTAL	178.782,30	4.992,00	183.774,30



## Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	4.992,00
			TOTAL INGRESOS	4.992,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Anguita a 27 de diciembre de 2023. Fdo. El Alcalde. Don José Manuel Aguado Moreno.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE TAJO

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

---

**4490**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Baños de Tajo de fecha 31 de Octubre de 2023, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de fecha 3 de Abril de 2006.

- A. Servicio domiciliario: 52 euros anuales.
- B. Campamentos: 0,75 euros niño/a quincena.
- C. Establecimientos industriales y comerciales: 64 euros anuales.

### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

#### I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

##### Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Baños de Tajo en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### Artículo 2

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a



lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2.- El servicio de recogida de residuos es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos y domicilios sitos en el perímetro urbano de este Municipio.

3.- La prestación del servicio se regirá por las disposiciones que al efecto dicte este Ayuntamiento, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice la Mancomunidad de Municipios La Sierra con los contratistas que los presten.

## II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio en el Municipio, de recepción obligatoria de recogida de residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien sin actividad. Se entenderá de recepción obligatoria el servicio prestado a todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización con independencia de que estén o no, habitados o utilizados.

2.- A tal efecto, sé consideran residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de residuos y basuras no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c. Recogida de escombros de obras.
- d. Entre otros.

## III. SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.



2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4.- En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta tasa y tributará por la tarifa que le corresponda de las establecidas en el artículo 8, en función de la actividad que cada uno realice.

#### IV. RESPONSABLES

##### Artículo 5

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### V. BASE IMPONIBLE

##### Artículo 6

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

Viviendas: Domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de diez plazas.

Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se consideran incluidos los hoteles, pensiones y análogos de más de una plaza, sanatorios, hospitales, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga.

Industrias: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones, en los que se produzca una evacuación diaria de basura o materias que no excedan de un cubo colectivo normalizado (80 litros), así como locales que no tengan actividad económica.

#### VI. TIPOS DE GRAVAMEN

##### Artículo 7

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFA EN EUROS (€).

1.- Viviendas: 97,30 euros.

2. Industrias: 125 euros.



## Artículo 8

El período impositivo comprende el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.

## VII. DEVENGO

### Artículo 9

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, con periodicidad anual, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de residuos en las calles o lugares en donde se hallen situados los locales, establecimientos o viviendas.

## VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

Segunda.- La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Textos modificados de la presente Ordenanza fiscal se publicaron en el B.O.P. de 3 de Abril de 2006.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Baños de Tajo a 28 de Diciembre de 2023. El Presidente. D. Domingo Mariano Sanz García.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ARRIBA

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

**4491**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24/09/2023, sobre:

- Suplemento de crédito con cargo a remanente liquido de tesorería

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
131	Laboral temporal	1.200,00
160	Cuotas Sociales	900,00
227	Otras empres. Festejos	8.700,00
221	Alumbra. público	1.000,00
227	Gastos generales	6.000,00
600	Inversiones.	15.000,00
623	Inversriones técn	5.000 00
	TOTAL	37.800,00

#### Alta ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870	Remanente tesorería	37.800,00
	TOTAL	37.800,00

- Suplemento de crédito con cargo a mayores ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
623	Inversiones	10.000,00
	TOTAL	10.000,00

#### Alta ingresos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
760	Transferencias corrientes	10.000,00
	TOTAL	10.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Condemios de Arriba a 18 de diciembre de 2.023.- El Alcalde.- Fdo.: Francisco  
Javier Abad García



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2023

**4492**

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2023, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

##### A NIVEL DE CAPITULOS

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	19.580,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	34.550,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	190,00
6	INVERSIONES REALES	79.500,00
TOTAL GASTOS		133.820,00

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	28.810,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.090,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	16.910,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.300,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.210,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	72.500,00
TOTAL INGRESOS		133.820,00

#### PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
- Nº DE PUESTOS:1
- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.
- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.
- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO
- FORMACION ESPECIFICA:
- OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON MEDRANDA, PINILLA DE JADRAQUE Y TORREMOCHA DE JADRAQUE CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.



Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Congostrina, a 29 de diciembre de 2023. El Alcalde Fdo.: Luis Alfonso Segoviano  
Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA BASURAS

---

**4509**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de noviembre de 2023 de la Entidad de El Ordial por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida de residuos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 9 de noviembre de la Ordenanza Fiscal Reguladora de recogida de residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA

##### RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida de basuras", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de

recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales

contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.



2.- Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos sitos en el término municipal de El Ordial y su correspondiente EATIM La Nava donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

- Viviendas de carácter familiar ..... 74 €
- Bares, cafeterías o establecimientos similares... 74 €
- Hoteles, fondos y residencias..... 74 €

#### Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el año siguiente al de la concesión de la licencia de 1ª ocupación, siempre y cuando



éstas se hayan solicitado debidamente y en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

Se entenderá producida la baja por los siguientes motivos: desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta Ciudad.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición
- Tarifa aplicable
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto



administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del año natural siguiente al que hubieren sido presentadas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Ordial a 28 de diciembre de 2023, El Alcalde Bernardino Domingo Escribano



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

### RENOVACION CARGOS COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

---

**4518**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Sotillo de fecha 13 de diciembre de 2023, se aprobó la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, lo que se publica para el general conocimiento.

- Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:

1. D. Carlos Javier Langa Casalengua.
2. D. José Medina Barbas.
3. D. Crescencio Ortego Barbas.

- Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:

Ninguno.

- El Presidente de la Comisión Local de Pastos será el Alcalde ejercerá de Secretario de la misma el Secretario del Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Sotillo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optará por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En El Sotillo, a 20 de Diciembre de 2023. EL ALCALDE, Fdo.: Antonio José Ansotegui Pérez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS

---

**4494**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por prestación de servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos en Escamilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE ESCAMILLA

##### Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

1.- En uso de las facultades reglamentarias concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este municipio establece la "Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente en Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2.- El servicio recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos es de prestación y recepción obligatoria para todas las viviendas, edificaciones, locales, establecimientos urbanos situados en el término de ESCAMILLA.

##### Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos que se generen o puedan generarse en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial y en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades comerciales, de ocio, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas o privadas.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal



de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Quedan expresamente excluidos de esta tasa los servicios que a continuación se relacionan, que se regularán por normas, convenios o pactos específicos.

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de comercios, talleres, industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas.
- Recogida de escombros y de materiales procedentes de las obras.
- Los restos vegetales procedentes de los jardines, la poda de árboles ni los enseres, la chatarra, electrodomésticos, entre otros.

#### Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en la legislación tributaria.

#### Artículo 5.- Bonificaciones.

No se contemplan.

#### Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indican en las propias tarifas de esta ordenanza.

#### Artículo 7.- Tipos de gravamen

1.- La cuantía de las cuotas se determinará conforme a las siguientes tarifas



GRUPO	USOS/SUPERFICIE	TARIFA/€
Grupo A	Por cada vivienda.	50,00
Grupo B	Garajes o locales	25,00

2.- Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

3.- Para señalar la tasa por la que tiene que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figuren en el Impuesto de Actividades Económicas. Solo se pagará una única tasa por establecimiento.

#### Artículo 8.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias.

2.- El devengo de la tasa estará vinculado al alta correspondiente en el impuesto sobre bienes inmuebles.

Subsidiariamente, en los supuestos que el devengo de la tasa sea consecuencia de la concesión de una licencia, el certificado final de obras o autorización y ésta no ha sido solicitada o concedida, el Ayuntamiento resolverá si se produce el hecho imponible en base a la ocupación o uso efectivo del inmueble.

Se entenderá producida la baja, en el caso de viviendas, locales y demás edificaciones por desaparición, destrucción y derribo o revocación de la licencia o supuestos asimilados.

El período impositivo comprenderá el año natural y a éste se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior. Dichas cuotas tienen el carácter anual.

#### Artículo 9.- Normas de gestión.

1.- El padrón de contribuyentes es el documento al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos probatorios para la exacción de la tasa.

2.- Los padrones se tramitarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de gestión recaudatoria.

#### Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11.- Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Todo aquello que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición derogatoria. Esta Ordenanza deroga la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación la recogida domiciliaria de Basuras.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción.

En Escamilla, a 27 de diciembre de 2023. EL ALCALDE, Fdo: Alfonso Antonio Santos Vindel



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

---

**4493**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento público domiciliario de Agua Potable en el municipio de Escamilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento público domiciliario de Agua Potable

#### CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

##### ARTÍCULO 1.- Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS

##### ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas



físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como otros que pudieran derivarse del mismo.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente (en caso de no ser la misma persona) los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

#### ARTÍCULO 4. -Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

#### ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1. Cuota fija anual para todos los suministros: 50,00 Euros, (en esta cuota se incluye un consumo de hasta 10 m<sup>3</sup> anuales.)
2. De 10 m<sup>3</sup>. a 25 m<sup>3</sup>. de consumo mensual: 0,30 Euros /m<sup>3</sup>.
3. De 25 m<sup>3</sup>. a 80 m<sup>3</sup>. de consumo mensual: 0,35 Euros /m<sup>3</sup>.
4. De 80 m<sup>3</sup>. en adelante de consumo mensual: 0,80 Euros/m<sup>3</sup>.
5. Derechos de contratación y enganche: 300,00 Euros.
6. Realización de acometidas: la obra civil que se precise para la realización de la acometida, así como la reposición del pavimento, correrá a cargo del peticionario del servicio.

#### ARTÍCULO 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### ARTÍCULO 7.- Devengo de la tasa y relación tributaria.



La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio. Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, este tendrá lugar el uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio y cese del servicio.

El alta en el suministro de agua se formalizará en el Ayuntamiento, exigiéndose la documentación que resulte precisa, tal como licencia de primera ocupación, licencia de actividad, acreditación de propiedad o derecho real de superficie para la ocupación del inmueble, o cualquier otro que resultare necesario. El alta indicará los datos necesarios para la elaboración del padrón cobratorio, tal como la cuenta bancaria para domiciliación de recibos, etc... Las altas así formalizadas serán comunicadas al Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial.

En los casos en que la vivienda se esté utilizando en precario, el usuario deberá abonar los derechos de conexión de acometida así como las cuotas anuales que le correspondan por consumo.

**CAMBIO DE TITULAR:** Cuando se produzca un cambio, por transmisión de propiedad de una finca usuaria del suministro o por cualquier otro motivo, tanto el anterior usuario como el nuevo titular vendrá obligado a realizar un cambio de nombre del usuario, que no se realizará en tanto no se acredite que el anterior usuario se encuentra al corriente de los pagos vencidos. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular, de oficio, cuando se deduzca fehacientemente de la constatación de datos, con respecto a otros tributos municipales, contratos de alquiler, escrituras etc, que el titular del abastecimiento no corresponde con el beneficiario del servicio.

#### ARTÍCULO 8.- Normas de Gestión y cobro.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Ayuntamiento podrá proceder al corte el suministro por el impago de algún recibo, habiendo sido comunicado previamente al abonado, salvo que al presentarse, a tales efectos, fuera abonado el recibo o recibos junto con los gastos originados por la gestión de corte.

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de abastecimiento de agua se podrá realizar a través del recibo conjunto con el servicio de saneamiento (alcantarillado) y depuración de aguas residuales.

#### CAPÍTULO IV. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS

**ARTÍCULO 9.- Red de distribución y acometida.**

Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se considera red interior del abonado o usuario las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. La instalación interior comienza en la llave de registro, situada ésta al final del ramal de acometida junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre lo que es responsabilidad del Ayuntamiento y del usuario del servicio, en cuanto conservación, reparación de averías, etc. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro o fachada o del solar.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños y perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, así como para cortar temporal o definitivamente el suministro de agua, todo ello en los casos que proceda conforme a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 10.- Contadores.**

Los contadores que se utilicen para la medición del consumo de agua serán propiedad del usuario. Los desperfectos y reparaciones o sustituciones que tengan que efectuar en los mismos correrán a cargo del usuario.

Los nuevos contadores deberán ser homologados de la clase R160 o superior.

El contador se colocará en lugar que permita su lectura sin tener que acceder a la finca, vivienda o local de que se trate, tendrá que tener un sistema de apertura homologado por el Ayuntamiento de tal forma que el personal que efectúe la lectura pueda abrir todas las puertas con la misma llave sin necesidad de entrar en la finca (la llave deberá ser preferiblemente del tipo "cuadradillo").

Todas aquellas fincas que tengan el contador colocado en su interior y realicen obras en el exterior de sus fachadas, en la zona próxima a la acometida de agua, deberán incluir en dichas obras la instalación del contador tal como se indica en el párrafo anterior. Las obras necesarias para esta adaptación serán por cuenta del propietario de la finca.

El conjunto de medida, en el sentido de circulación del agua, estará formado por llave de corte, contador, grifo de purga y válvula de retención.

**ARTÍCULO 11.- Lecturas.**

El Ayuntamiento establecerá un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de carácter anual.



Hasta que el contador esté colocado, tal y como establece el artículo 10 (accesible desde la calle), la lectura podrá ser tomada por el usuario y facilitada al personal encargado de la lectura. A tal efecto, este personal dejará en el domicilio del suministro una tarjeta con instrucciones para que el usuario facilite la lectura, con la advertencia de que si el Ayuntamiento no dispone de la lectura en el plazo que se le indique, éste procederá a realizar una estimación del consumo en base a las lecturas de anteriores periodos.

#### ARTÍCULO 12. Determinación de consumos.

12.1.- Con carácter general se liquidará como consumo el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente.

12.2.- Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos. Si esto no fuera posible, se facturará un consumo estimado en función del uso y características de la finca.

12.3.- De no existir contador se facturará un consumo estimado en función del uso y características de la finca.

#### ARTÍCULO 13. Verificación de contador.

13.1.- Los usuarios podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el servicio correspondiente de la Delegación Provincial de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quién emitirá la correspondiente acta de verificación.

13.2.- Si del acta de verificación se dedujera la existencia de un error en la medición del contador y éste fuera superior al legalmente admitido de acuerdo con la normativa vigente, se procederá a la emisión de una nueva liquidación de los consumos afectados.

13.3.- Si de la verificación oficial no resultare error o éste estuviera dentro del margen reglamentariamente admitido, los gastos ocasionados por la verificación del contador correrán por cuenta del usuario.

### CAPÍTULO V. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 14. Obligaciones específicas del usuario.

- a. Adquirir e instalar un contador homologado, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo y revisiones que acuerde efectuar el Ayuntamiento; instalación que deberá efectuarse aunque el disfrute del servicio de agua sea temporal o provisional.
- b. Cambiar el contador, previa solicitud de autorización, cuando esté



- estropeado.
- c. Darse de alta para utilizar el servicio.
  - d. Conservar el contador, evitando daños en su funcionamiento y sin alterar los recintos de seguridad.
  - e. Solicitar el cambio de titularidad, o en su defecto, la baja del suministro vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma.
  - f. Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.
  - g. Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.
  - h. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
  - i. Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en la solicitud de alta en el servicio.
  - j. Facilitar la lectura del contador, en caso de ausencia en el momento de toma de lectura, por cualquiera de los medios adecuados para ello.
  - k. Mantener actualizados dirección y, en su caso, teléfono de contacto, mientras el usuario esté de alta en el servicio.
  - l. La apertura de zanja y obra necesaria para llevar a cabo los trabajos serán de su cuenta, así como todos los materiales necesarios; siendo obligatorio realizar cortes rectos en el pavimento y reponer el mismo con las mismas características que el existente. Siendo obligatorio realizar cortes rectos en el pavimento y reponer el mismo con las mismas características que el existente. La ejecución de los trabajos de la acometida se llevarán a cabo bajo supervisión municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.
  - m. La conexión a las redes deberá hacerse a través de personal especializado.

#### ARTÍCULO 15. Prohibiciones.

Se prohíbe, en cualquier caso:

- a. Disfrutar del servicio de abastecimiento de agua sin autorización municipal.
- b. Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
- c. Ceder total o parcialmente el uso de agua a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso. Sólo podrá infringirse esta disposición en caso de incendio o causa de fuerza mayor.
- d. Instalar equipos de sobrepresión particulares (bombas) que aspiren directamente de la red cuando la altura del inmueble a abastecer sea tal que no pueda suministrarse en su totalidad con la presión disponible en la red. El grupo de presión deberá aspirar directamente desde un depósito atmosférico, y sus características deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 16. Infracciones.

Se considerarán infracciones a la presente ordenanza:

- a. Utilizar el servicio público sin autorización.



- b. La obtención del servicio por alguno de los medios señalados en el art. 636 del Código Penal.
- c. Facilitar datos falsos a la hora de solicitar el alta de abastecimiento.
- d. El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas.
- e. Impedir la comprobación del disfrute del servicio autorizado.
- f. Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.
- g. La alteración de los precintos, cerraduras o contadores instalados.
- h. La instalación de equipos de sobrepresión particulares (bombas) que aspiren directamente de la red.
- i. Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

ARTÍCULO 17. Régimen sancionador por incumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio.

17.1.- Será penalizado con multas, que oscilarán entre 60,00 y 300,00 euros, la realización de las infracciones establecidas en la presente ordenanza fiscal.

17.2.- Con independencia de lo anterior, el usuario vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se considere defraudado.

ARTÍCULO 18. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas establecidas en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 19. Causas de suspensión.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los usuarios en los casos siguientes:

- a. Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b. Por negligencia del usuario en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.
- c. Cuando el usuario disponga de suministro sin contar con autorización municipal que lo ampare, y se niegue a solicitarla previo requerimiento del Ayuntamiento.
- d. Cuando el usuario establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la solicitud de alta.

ARTÍCULO 20. Procedimiento de suspensión del suministro.



20.1.- En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al usuario el inicio de actuaciones, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio permita tener constancia de la recepción por el usuario o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, dando cuenta al organismo competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

20.2.- La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:

Nombre y dirección de notificación del usuario.

- a. Identificación de la finca afectada.
- b. Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- c. Causas justificativas de la suspensión.
- d. Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.
- e. Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

Si el usuario presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

Con independencia de lo anterior, para velar por la defensa de los derechos y garantías de naturaleza tributaria de los usuarios del servicio, con carácter previo a la efectividad de la suspensión del suministro, deberá existir informe favorable, en los términos que se disponga, sobre la adecuación e idoneidad de la medida.

20.3.- La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.

**ARTÍCULO 21. Restablecimiento del servicio.**

21.1.- El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

21.2.- El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del usuario de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al establecido en la presente ordenanza por derechos de conexión de acometida. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación



íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Esta Ordenanza deroga la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable del Ayuntamiento de Escamilla de 1999.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción.

En Escamilla, a 27 de diciembre de 2023. EL ALCALDE, Fdo: Alfonso Antonio Santos Vindel



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

TASA POR USO DE HUERTOS FAMILIARES Y DE OCIO EN EL PARAJE DE EL OLIVAR EJERCICIO 2023.

**4495**

Visto el procedimiento administrativo número 2515/2023 y visto el Padrón de contribuyentes por la TASA POR USO DE HUERTOS FAMILIARES Y DE OCIO EN EL PARAJE DE EL OLIVAR para el ejercicio 2023 elaborado por los Servicios Económicos, y examinado el expediente cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación:

### ANTECEDENTES

Único-. Figura en el expediente Informe de la Tesorera, favorable a la aprobación del Padrón de contribuyentes por la TASA POR USO DE HUERTOS FAMILIARES Y DE OCIO EN EL PARAJE DE EL OLIVAR para el ejercicio 2023.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Único-. Según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Por el presente,

### RESUELVO

PRIMERO-. Aprobar el Padrón de contribuyentes por la TASA POR USO DE HUERTOS FAMILIARES Y DE OCIO EN EL PARAJE DE EL OLIVAR para el ejercicio 2023, con las siguientes características:

Número de Unidades Fiscales Total:	38
Unidades Fiscales Bonificadas/Exentas:	0
Importe Total del Padrón al cobro:	228,00 €

SEGUNDO-. El referido padrón fiscal quedará expuesto al público en el Tablón de Anuncios de las Oficinas Municipales, Pza. de la Constitución, 1, 19290 - Fontanar (Guadalajara) en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, QUINCE (15) DÍAS antes que se inicie el respectivo periodo de cobro y por el plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan reclamaciones, el Padrón se entenderá definitivamente aprobado.

TERCERO. - : El plazo de ingreso en período voluntario de la referida Tasa y padrón



se extenderá desde el 15/01/2024 al 16/03/2024, pudiéndose efectuar el pago mediante ingreso/transferencia en el número de cuenta del Ayuntamiento de Fontanar ES91 2100 8827 6622 0003 5342 (Caixabank), advirtiéndose que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo, lo que determinará la exigencia del recargo correspondiente y, en su caso, los intereses de demora y costas que procedan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

CUARTO. - Publicar en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://fontanar.sedelectronica.es> y Tablón de Anuncios en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se publica Edicto para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición pública.

En Fontanar a 27 de diciembre de 2023. Firmado. El Alcalde. D. Victor San Vidal Martínez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTElsaZ

TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

---

**4496**

### SUMARIO

El Pleno de este Ayuntamiento de Fuentelsaz, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2023 adoptó los siguientes acuerdos: la imposición de la tasa modificada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas agua e hidrocarburos y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en el término municipal de Fuentelsaz conforme a las determinaciones que constan en el expediente. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a partir de la inserción del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 197 de fecha 18 de octubre de 2023, quedan automáticamente elevados a definitivos los referidos Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Fuentelsaz, cuyo texto integro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra estos Acuerdos y la respectiva modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción integra y definitiva consta en el ANEXO que figura a continuación y conforme al artículo 19 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de



transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

#### ANEXO

#### ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

#### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas,



cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

#### ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTICULO 5º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

##### 1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

##### 2.- Tipo de gravamen:



Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

### 3.- Cuantía de la Tasa

En los casos de aprovechamientos especiales de bienes del dominio público, la base de la tasa tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento. Por tanto, la cuantía de la Tasa la correspondiente al resultado de aplicar a la Cuota Básica Anual (base imponible), el tipo de gravamen correspondiente al aprovechamiento especial (en su caso por utilización privativa), que en el presente estudio será el 100% por aprovechamiento especial dado que solo es tenido en cuenta línea de transporte de energía y no sus elementos auxiliares necesarios. De tal manera se obtiene la cuota tributaria que por el número de metros lineales de la red de transporte de energía dará como resultado la cuantía de la Tasa

De tal manera resultara:

CUOTRA TRIBUTARIA= CBA \* TIPO DE GRAVAMEN

CUANTÍA TASA= CUOTA TRIBUTARIA \* METROS LINEALES RED TRANSPORTE

CBA o Base Imponible:

Aprovechamiento especial:

Clase de aprovechamiento especial Cuantía (€/metro lineal)

Categoría Especial/GO 17,83 €

Primera categoría/G1 13,37 €

Segunda Categoría/G2 8,91 €

Tercera categoría/G3 4,46 €

Utilización privativa:

No se determina por cuanto no son tenidos en cuenta actualmente los elementos



auxiliares necesarios para el cálculo de la Tasa y su posterior liquidación.

Tipo de gravamen:

- Tipo de gravamen del 100% por aprovechamiento especial de la línea de transporte de energía.
- En el caso de tenerse en cuenta en el futuro tipo de gravamen del 5% por utilización privativa de elementos auxiliares necesarios que impidan el uso común de los bienes (torres metálicas, transformadores u otro tipo de elementos).

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

#### ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

#### ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

**ARTICULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN:**

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- a. En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente. Alternativamente, pueden presentarse en la Secretaría municipal los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.
- b. En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en la caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no



presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO 1. CUOTA TRIBUTARIA

##### Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	17,83 €	100%	17,83 €
Primera categoría/G1	13,37 €	100%	13,37 €
Segunda Categoría/G2	8,91 €	100%	8,91 €
Tercera categoría/G3	4,46 €	100%	4,46 €

##### Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Fuentelsaz a 21 de diciembre de 2023 El Alcalde fdo Jose Luis Sánchez Carrasco



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTElsaZ

### MODIFICACION DE CREDITO 1-23

---

**4497**

En la Intervención General de este Ayuntamiento de Fuentelsaz se halla expuesta al público la Modificación de Crédito nº 1/2023 al Presupuesto General vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b. Forma de presentación: En la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Fuentelsaz y en cualquiera de las formas reguladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Fuentelsaz a 26 de diciembre de 2023 El Alcalde Fdo: Jose Luis Sánchez Carrasco



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTElsaZ

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES EN LA VIVIENDA TUTELADA PARA MAYORES. COMENSALES.

---

**4498**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2023 de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por alojamiento y prestación de otros servicios sociales asistenciales en la Vivienda de Mayores. cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES EN LA VIVIENDA TUTELADA PARA MAYORES. COMENSALES. El Sr Alcalde propone que los usuarios en condición de comensales de la Vivienda de mayores no supere un total de 6 usuarios y que con la condición imprescindible de jubilados , por razones de operatividad de las Trabajadoras.

Que de conformidad con el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza

Fuentelsaz a 22 de diciembre de 2023 El Alcalde fdo: Jose Luis Sánchez Carrasco



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### ADJUDICACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO

---

**4499**

Mediante Decreto de 21 de diciembre de 2023 se ha resuelto la adjudicación del puesto de Jefe/a de Servicio Urbanismo, que fue ofertado mediante convocatoria para su provisión por el sistema de libre designación y cuyas bases fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara con fecha 22 de septiembre de 2023. El referido Decreto ha resuelto de la forma siguiente:

“Primero.- Adjudicar el puesto de Jefe de Servicio de Urbanismo mediante el sistema de libre designación, a D. CÉSAR GISMERA DEL AMO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y siguientes de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Se ordena la publicación de la presente adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Tercero.- El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.”

Lo anterior se hace público para su general conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el art. 70.3 de Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.



b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Guadalajara, a 26 de diciembre de 2023. D<sup>a</sup>. Isabel Nogueroles Viñes. Concejala  
Delegada de Recursos Humanos



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2023

---

**4500**

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de créditos 1/2023 financiado con cargo a mayores ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 27/12/2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://illana.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Illana, a 27 de diciembre de 2023, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

### CORRECCIÓN DE ERROR

---

**4501**

Detectado error en el anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 244, de fecha 27 de diciembre de 2023, donde dice:

“4. Actualizar las cuotas tributarias en su artículo 6 quedando redactado el apartado A) 1. de la siguiente forma “ A) 1. Viviendas 0,65 €/m<sup>3</sup> mas IVA y el apartado d de la siguiente forma “ Los costes de mantenimiento de los sistemas, el alquiler y sustitución de los contadores en caso de ser necesario, por parte del Ayuntamiento se fijan en una cuota anual de 8 € por contador desglosados en dos cuotas (4€ por semestre).”

Debe decir:

“4. Actualizar las cuotas tributarias en su artículo 6 quedando redactado el apartado A) 1. de la siguiente forma “A) 1. Viviendas 0,75 €/m<sup>3</sup> más IVA y el apartado D) de la siguiente forma “Los costes de mantenimiento de los sistemas, el alquiler y sustitución de los contadores en caso de ser necesario, por parte del Ayuntamiento se fijan en una cuota anual de 8 € por contador desglosados en dos cuotas (4€ por semestre).”

Illana, a 27 de diciembre de 2023, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS Y TASAS ACTUALIZADAS PARA EL EJERCICIO 2024.

**4503**

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS Y TASAS ACTUALIZADAS PARA EL EJERCICIO 2024.

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el B.O.P. núm. 214, de fecha 10 de noviembre de 2023, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para 2024 según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 08/11/2023, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que se indican.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso -contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación y con efectos inmediatos para el ejercicio 2024.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas

La cuantía de la tasa será la siguiente:

1. Por cada m <sup>2</sup> o fracción de terreno de uso público cerrada con valla de cualquier material, por mes o fracción	1,65€
2. Por cada puntal, asquilla o apego que se instale para sostenimiento de edificios, por día	0,69€
3. Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción	1,91€
4. La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será	7,01€

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación con apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público

Las cuotas exigibles, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 9,24 Euros son las siguientes:

Por cada metro lineal de zanja o cala, por día o fracción	0,65€
---	-------

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos



Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE 1 Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las Fiestas Patronales del mes de mayo		
1.1 Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación		
Bares	Sup. Máxima	Precio periodo
	60 m <sup>2</sup>	562,71€
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	60 m <sup>2</sup>	562,71€
Churrerías	15 m <sup>2</sup>	180,99€
Otros puestos de venta de comida (perros, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m <sup>2</sup>	180,99€
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m <sup>2</sup>	180,99€
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
1.2 Atracciones:		
Tipo de instalación		
Coches de choque adultos	Sup. máxima	Precio periodo
	150 m <sup>2</sup>	359,76€
Atracciones mecánicas para adultos	100 m <sup>2</sup>	318,03€
Coches de choque infantil y análogos	75 m <sup>2</sup>	175,50€
Hinchables	50 m <sup>2</sup>	180,99€
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	134,92€
Olla infantil, tiroviv, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m <sup>2</sup>	180,99€
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m <sup>2</sup>	134,92€
1.3 Otros puestos de venta		
Artesanía		2,26 €/m <sup>2</sup> Línea
Ropa y bisutería		2,26 €/m <sup>2</sup> Línea
Otros		2,26 €/m <sup>2</sup> Línea
EPIGRAFE 2 Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante la Feria Taurina del mes de agosto		
2.1 Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación		
Bares	Sup. Máxima	Precio periodo
	60 m <sup>2</sup>	1.124,30€
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	60 m <sup>2</sup>	1.124,30€
Churrerías	15 m <sup>2</sup>	219,38€
Otros puestos de venta de comida (perros, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m <sup>2</sup>	224,86€
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m <sup>2</sup>	224,86€
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
2.2 Atracciones:		
Tipo de instalación		
Coches de choque adultos	Sup. máxima	Precio periodo
	150 m <sup>2</sup>	449,71€
Atracciones mecánicas para adultos	100 m <sup>2</sup>	394,87€
Coches de choque infantil y análogos	75 m <sup>2</sup>	224,86€
Hinchables	50 m <sup>2</sup>	224,86€
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	175,98€
Olla infantil, tiroviv, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m <sup>2</sup>	224,86€
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m <sup>2</sup>	170,03€
2.3 Otros puestos de venta		
Artesanía		2,26 €/m <sup>2</sup> Línea
Ropa y bisutería		2,26 €/m <sup>2</sup> Línea
Otros		2,26 €/m <sup>2</sup> Línea
EPIGRAFE 3 Venta ambulante en el mercadillo semanal de los jueves		
Tipo de puesto de venta		Precio trimestre
3.1. Puestos de venta de artículos de alimentación		18,69 €/metro lineal
3.2. Puestos de venta de otros artículos		28,52 €/metro lineal
La tasa se liquidará por trimestres adelantados. Se fraccionará por semanas si el alta o la baja no coinciden con el inicio o fin del trimestre natural.		
Rodaje cinematográfico		
4.1. Rodaje cinematográfico, al día		618,63€
4.2. Filmación o fotografía publicitaria		370,74€

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros efectos

La cuantía de la tasa será la siguiente:

1. Por cada m <sup>2</sup> o fracción que se ocupe de la vía pública, durante los cinco primeros días	0,18€
2. Cuando la ocupación dure más de cinco días, los derechos a satisfacer serán el doble de los que correspondan por aplicación de la tarifa anterior.	
Quando con ocasión de la ocupación, se interrumpa el tráfico en la vía, se liquidará la tasa del apartado 1, referida a la totalidad de la superficie de calle por la que no se puede circular y por el tiempo que permanezca cerrada al tráfico.	
3. La cuota mínima, en todo caso, será	6,86€

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con quioscos y otras instalaciones fijas

La cuantía de la tasa se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público ocupado al trimestre	23,52€
---	--------

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de apertura para establecimientos

Artículo 6º.-

6.1 Las cuotas de tarifa por cada tipo de procedimiento son:

Tipo de procedimiento	Importe
Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	420,37€
Actividades no calificadas o inocuas	210,22€

6.2 Sobre las cuotas de tarifas indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 m<sup>2</sup>: 104
- De 51 a 100 m<sup>2</sup>: 1,45
- De 101 a 200 m<sup>2</sup>: 1,97
- De 201 a 500 m<sup>2</sup>: 2,48



- De 501 a 1250 m<sup>2</sup>: 3,11
- A partir de 1251 m<sup>2</sup>: Se aplicará el coeficiente anterior incrementándose con 0,72 por cada fracción de 1250 metros cuadrados que se exceda.

### 6.3 Otras tarifas:

- Consulta previa: se satisfará el 10 por ciento de la cantidad que corresponda a la solicitud de licencia de apertura o similar que corresponda. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

- Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del Ayto: 42,00€

- Cambios de titularidad: 210,22€

6.4 En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 señaladas en el presente artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

### Artículo 7º.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones, por cada folio:

a) En general: 1,69€

b) Sobre condiciones urbanísticas de solares, dotación de servicios, condiciones de edificabilidad y análogas: 11,37 €

Las tarifas por certificaciones de los apartados anteriores están referidas a documentos con una antigüedad inferior a 5 años. Por cada quinquenio que exceda de dicho periodo las tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,89 €.

c) Informes emitidos a instancia de parte: 27,44 €

2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas

a instancia de la propiedad: 113,68 €

3.- Bastanteo de poderes 11,17 €

4.- Compulsas de documentos, por cada folio 0,91 €



5.- Expedientes de delimitación de sectores o polígonos, siendo la tarifa a aplicar la que resulte de la siguiente fórmula:  $5XbXd$ , y siendo b: 93,26 €, y d: el número de días o fracción empleados en la delimitación, estableciéndose como tarifa mínima 281,91.

6.- Expedición de carnet bono-bus pensionista o estudiante 0,68 €

7.- Derechos de examen de procesos selectivos:

a) Grupos A1, A2, B y C1 o titulaciones equivalentes para personal laboral 23,86 €.

b) Grupos C2 y agrupaciones profesionales o titulaciones equivalentes para el personal laboral: 14,80€.

Quando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/ administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

8.- Mediciones de emisión de ruido:

8.1.- Medición efectuada por funcionario de la Policía Local: 33,80 €

8.2.- Medición efectuada por Policía Local e Ingeniero: 67,59 €

8.3.- Medición efectuada por Ingeniero: 50,68€

9.- Elaboración de informes en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales en el ámbito de las competencias de la Policía Local. 28,17 €

10.- Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas de Hecho:

a) Inscripciones básicas 54,83€

b) Inscripciones marginales 21,94 €

c) Inscripciones complementarias 21,94 €

d) Certificaciones de inscripciones 10,97 €

11.- Tramitación y expedición de tarjetas de armas 54,83 €

12.- Copias digitales:

a) Copias simples de documentos en formato y soporte digital.

- Expedientes completos: 5,52 €

- Parte de expediente: 11,02 €



b) Copias autenticadas con firma digital.

- Expedientes completos: 11,02 €

- Parte de expediente: 16,54€

c) Soportes.

- Por cada CD 1,10 €

- Por cada DVD 2,20 €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por emisión de licencias urbanísticas

Artículo 6º.-

6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,36 % en el supuesto del artículo 5.1 a).

b) El 0,36 % en el supuesto del artículo 5.1 b).

c) 0,28.- €/m2. de superficie a parcelar en urbana y 0,007. - €/m2. en rústica.

d) 0,47 Euros el metro lineal de fachada en las rasantes y 0,47 Euros el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones. Cuando se precise la intervención de servicios técnicos externos al Ayuntamiento, a la cuota tributaria obtenida conforme al párrafo anterior, se le sumará el importe del coste que originen dichos servicios

e) 0,59 Euros el metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1 e).

6.2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

6.3. La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 6.1 a), 6.1 b) y 6.1 e) será de 33,23 Euros.

6.4. La cuota mínima a tributar en los epígrafes 6.1 c) y 6.1 d) será de 33,23 Euros.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del cementerio municipal

Artículo 8º.-

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1. Derechos por cesión de usos durante noventa y nueve años:

1.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	1791,77 Euros
1.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	895,65 Euros
1.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	536,91 Euros



## Epígrafe 2. Derechos por cesión de uso por diez años:

2.1 - Per adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	268,79 Euros
2.2 - Per cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	134,36 Euros
2.3 - Per cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	80,53 Euros

## Epígrafe 3 Renovaciones por cinco años de las cesiones efectuadas por diez años:

3.1 - El 50% de las tarifas contenidas en el epígrafe 2 de la presente Ordenanza.
---

## Epígrafe 4. Por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario:

4.1 - Fosas	177,90 Euros
4.2 - Nichos	89,56 Euros
4.3 - Columbarios	53,72 Euros

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFAS			
	Tipo de tarifa	Polígonos Industriales fuera del núcleo	Núcleo urbano
0	Inmuebles urbanos vacíos, sin actividad o sin construir		
	0.1 Viviendas vacías, locales vacíos, establecimientos sin actividad, parcelas o solares en suelo urbano sin edificar	130,48€	100,34 €
1	Vivienda		
	1.1-Vivienda. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	130,48 €	100,34 €
2	Alojamiento		
	2.1-De 11 a 20 plazas	2.149,45 €	1.653,40 €
	2.2-De 21 a 60 plazas	2.553,63 €	1.964,32 €
	2.3-De más de 60 plazas	4.300,31 €	3.307,93 €
3	Centros de Primer Grado		
	3.1.- Comercios y Servicios	383,08 €	266,27 €
	3.2.- Tabernas y similares	515,99 €	386,89 €
	3.3.- Camicerías, pescaderías, fruterías y similares.	773,35 €	594,90 €
	3.4.- Bares	773,35 €	594,90 €
	3.5.- Industrias de hasta 500 m <sup>2</sup> .	901,74 €	594,90 €
	3.6.- Industrias de entre 501 y 3000 m <sup>2</sup> .	1.262,30 €	773,35 €
	3.7.- Industrias de entre 3001 y 10000 m <sup>2</sup> .	1.767,21 €	1.005,38 €
	3.8.- Industrias de más de 10000 m <sup>2</sup> .	2.474,08 €	1.306,99 €
4	Centros de Segundo Grado		
	4.0.- Comercios y Servicios	898,62 €	691,24 €
	4.1.- Cafeterías, cafés y similares	1.031,26 €	793,27€
	4.2.- Restaurantes y bares-restaurante	1.288,40€	991,09 €
	4.3.- Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.288,40€	991,09 €
	4.4.- Camicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.288,40€	991,09 €
	4.5.- Supermercados, economatos y cooperativas	1.546,36 €	1.189,52 €
	4.6.- Grandes almacenes	1.720,43 €	1.323,49 €
	4.7.- Almacenes al por mayor de alimentación	1.522,50 €	1.171,14 €
	4.8.- Almacenes al por mayor de frutas	1.902,17 €	1.463,19 €
	4.9.- Industrias de hasta 500 m <sup>2</sup> .	1.463,19 €	877,07 €
	4.10.- Industrias de entre 501 y 3000 m <sup>2</sup> .	1.902,17 €	1.140,18 €
	4.11.- Industrias de entre 3001 y 10000 m <sup>2</sup> .	2.472,81 €	1.482,26 €
	4.12.- Industrias de más de 10000 m <sup>2</sup> .	3.214,64 €	1.926,94 €
5	Centros de Tercer Grado		
	5.0.- Comercios y Servicios	1.368,46 €	1.052,67 €
	5.1.- Cafeterías, cafés y similares	1.522,50 €	1.171,14 €
	5.2.- Restaurantes y bares-restaurante	1.902,17 €	1.463,19 €
	5.3.- Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.902,17 €	1.463,19 €
	5.4.- Camicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.902,17 €	1.463,19 €
	5.5.- Supermercados, economatos y cooperativas	2.259,85 €	1.738,34 €
	5.6.- Grandes almacenes	2.500,70 €	1.923,62 €
	5.7.- Almacenes al por mayor de alimentación	2.500,70 €	1.923,62 €
	5.8.- Almacenes al por mayor de frutas	3.044,46 €	2.341,88 €
	5.9.- Industrias de hasta 500 m <sup>2</sup> .	2.500,70 €	1.463,19 €
	5.10.- Industrias de entre 501 y 3000 m <sup>2</sup> .	3.250,92 €	1.902,17 €
	5.11.- Industrias de entre 3001 y 10000 m <sup>2</sup> .	4.226,20 €	2.472,81 €
	5.12.- Industrias de más de 10000 m <sup>2</sup> .	5.494,03 €	3.214,64 €

- Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento



La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Por prestación del servicio: 109,25€

- Ordenanza fiscal de la tasas por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

5.1. Terrazas instaladas en el recinto ferial durante las fiestas patronales: 2,79 € por m cuadrado para el período de ocupación, que no podrá exceder de 15 días.

5.2. Terrazas instaladas en otros terrenos de uso público, sea calle o plaza: 0,93 € por m<sup>2</sup> y mes.

SEGUNDO.- Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

ICIO	2024
TIPO	3.70

TERCERO.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (Incremento del 3.5 IPC del tipo)

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO VALOR TERRENOS	2024
TIPO	25,81

CUARTO.- Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHICULOS TRACCION MECANICA.-

Las cuotas del Impuesto resultantes de aplicar un coeficiente del 1.91 a las previstas en el art. 95,1 de la Ley de Haciendas Locales, serán las siguientes:

IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECÁNICA	2024
TIPO	1.91

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS

a) Turismos	2024
De menos de 8 caballos fiscales	24,10
De 8 a 11,99 caballos fiscales	65,09
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	137,41
De 16 a 19,99 caballos fiscales	171,16
De 20 caballos fiscales en adelante	213,92
De menos de 21 plazas	159,10
De 21 a 50 plazas	226,60
De más de 50 plazas	283,25
De más de 750 Kg. y de menos de 1.000 Kg. de carga útil	80,75
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	159,10
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	226,60
De más de 9.999 Kg. de carga útil	283,25
b) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	33,75
De 16 a 25 caballos fiscales	53,04
De más de 25 caballos fiscales	159,10
De más de 750 Kg. y de menos de 1.000 Kg. de carga útil	33,75
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	53,04
De más de 2.999 Kg. de carga útil	159,10
Ciclomotores	8,44
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,44
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	28,94
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	57,85
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	115,71

QUINTO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), en los siguientes términos:

	2024
IBI USO RESIDENCIAL	0,50
IBI USO NO RESIDENCIAL:	0,6738
Uso: Oficinas Umbral 500.000 €	
Uso Comercial Umbral 380.000€	
Uso Industrial Umbral 349.520€	
Uso Obras y Suelos Umbral: 78.000,€	



IBI RUSTICA	0,6632
IBI CARACTERISTICAS ESPECIALES	1,30

SEXTO.- El resto de ordenanzas fiscales no sufre modificaciones.

SEPTIMO.- La entrada en vigor de las anteriores modificaciones será el 1 de enero de 2024.

En Marchamalo a 28 de diciembre de 2023, EL ALCALDE D. Rafael Esteban Santamaría

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MEGINA

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA**

---

**4504**

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, por acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de todos los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://megina.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Megina, a 22 de diciembre de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE.FDO.: ISIDRO  
HERNÁNDEZ ABAD

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MEGINA

**APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024**

---

**4505**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este Anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Megina, a 22 de diciembre de 2023.EL ALCALDE-PRESIDENTE.FDO.: ISIDRO  
HERNÁNDEZ ABAD



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 1/2023

**4506**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado definitivamente aprobado el acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2023, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2023 en el modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, siendo su resumen a efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

#### Modificación del Presupuesto de Gastos

##### Suplemento de crédito

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	MODIFICACIÓN
1	Gastos de personal	1.457,14 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.063,13 €
6	Inversiones reales	17.617,55 €
TOTAL		20.137,82 €

##### Crédito extraordinario

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	MODIFICACIÓN
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	3.600,00 €
6	Inversiones reales	12.380,00 €
TOTAL		15.980,00 €

El importe total de la modificación de crédito asciende a 34.117,82 euros y se financia con cargo a nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados y al remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Alta en Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	IMPORTE
4	Transferencias corrientes	2.635,38 €
8	Activos financieros	33.482,44 €
TOTAL INGRESOS		36.117,82 €

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación del presupuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el



plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Mohernando, a 27 de diciembre de 2023. EL ALCALDE. Fdo.: Iván González Calvo



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

### APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2023

**4507**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.591.960,71 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	2.911.884,27 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	1.836.232,27 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	792.102,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	350,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	283.200,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1.680.076,44 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	1.643.876,44 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	36.200,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	70.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	30.000,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	40.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.661.960,71 €</b>
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.624.501,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	3.430.701,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.076.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	56.200,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	836.200,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.432.201,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	30.100,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1.193.800,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	1.193.800,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	37.459,71 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	37.459,71 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.661.960,71 €</b>

### PLANTILLA DE PERSONAL



PERSONAL FUNCIONARIO 2023												
PUESTO DE TRABAJO	TRINIENOS	SUELDO	TRINIENOS	TRIE EXT	EXTRAS	TOTAL	C.DESTINO	C.ESP.	TOTAL COMP	TOTAL	NIVEL	GRUPO
SECRETARIA INTERVENCIÓN	0	15.235,76	0,00	0,00	1.566,96	16.802,73	11.190,56	15.732,39	26.922,96	43.725,68	26	A1
TÉCNICO ADMON GENERAL	12	15.235,76	6.063,37	0,00	1.566,96	16.802,73	9.342,70	11.065,13	20.407,83	43.273,92	24	A1
ADJUNTO SECRETARÍA	12	13.174,01	5.739,05	697,25	1.601,35	14.775,36	8.171,54	7.238,45	15.409,99	36.621,65	22	A2
ADJUNTO A INTERVENCIÓN	12	13.174,01	5.739,05	697,25	1.601,35	14.775,36	8.171,54	7.256,03	15.427,57	36.639,22	22	A2
ADMINISTRATIVO ADMON GRAL	10	9.891,55	3.619,18	520,91	1.425,50	11.317,05	7.047,49	6.628,21	13.675,70	29.132,84	20	C1
POLICIA SEGUNDA ACTIVIDAD	11	9.891,55	3.981,10	573,01	1.425,50	11.317,05	6.327,81	7.077,32	13.405,14	29.276,29	18	C1
POLICIA SEGUNDA ACTIVIDAD	3	9.891,55	1.085,76	156,27	1.425,50	11.317,05	6.327,81	7.077,32	13.405,14	25.964,21	18	C1
ENCARGADO GRAL DE OBRAS	0	9.891,55	0,00	0,00	1.425,50	11.317,05	7.047,49	6.628,21	13.675,70	24.992,75	20	C1
CONDUCTOR MECÁNICO	0	8.232,47	0,00	0,00	1.359,57	9.592,04	5.967,75	4.081,41	10.049,16	19.641,20	17	C2
ARQUITECTO	0	15.235,76	0,00	0,00	1.566,96	16.802,73	9.342,70	11.065,13	20.407,83	37.210,55	24	A1
BARRENDERO	0	7.534,84	0,00	0,00	1.255,81	8.790,65	4.889,04	4.086,58	8.975,62	17.766,27	14	E
OFICIAL	11	8.232,47	2.709,77	447,22	1.359,57	9.592,04	5.608,72	7.077,32	12.686,05	25.435,07	16	C2
OFICIAL	9	8.232,47	2.217,08	385,91	1.359,57	9.592,04	5.608,72	7.077,32	12.686,05	24.961,07	16	C2
<b>TOTALES</b>		<b>143.853,75</b>	<b>31.154,35</b>	<b>3.457,82</b>	<b>18.940,10</b>	<b>162.793,85</b>	<b>95.043,89</b>	<b>102.090,83</b>	<b>197.134,71</b>	<b>394.540,73</b>		

PERSONAL LABORAL FIJO 2023								
PUESTO DE TRABAJO	Nº TRIE	SUELDO	TRINIENOS	EXTRAS	COMPLEMENTOS	TOTAL	Tot RETRIB BÁSIC	C.POR TRIENIO
<b>PERSONAL DE OBRAS</b>								
Peón	9	4.183,64	563,19	697,27	369,09	5.813,19	5.455,93	11,83
Peón		18.632,10	400,68	0,00	0,00	19.032,79	19.032,79	0,00
<b>BARRENDEROS</b>								
Oficial	10	17.546,16	3.104,71	2.924,36	472,61	24.047,85	23.614,62	39,38
Peón	5	15.635,06	1.168,65	2.605,84	538,80	19.948,36	19.454,46	44,90
Peón		15.635,06	0,00	2.605,84	0,00	18.240,90	18.240,90	0,00
Peón	6	15.635,06	1.402,39	2.605,84	538,80	20.182,09	19.688,19	44,90
<b>CONDUCTOR</b>								
Oficial	9	17.545,75	2.794,24	2.924,29	1.315,00	24.579,29	23.303,40	39,11
Contrato relevo Octubre		1.282,04	0,00	0,00	0,00	1.282,04	1.282,04	0,00

<b>FONTANERO</b>								
Oficial		17.546,03	0,00	2.924,34	0,00	20.470,36	20.470,36	0,00
Oficial	4	4.697,27	332,49	782,88	573,13	6.385,77	5.822,66	10,02
Oficial	6	17.546,03	1.862,83	2.924,34	2.144,40	24.477,59	22.371,26	38,07
<b>MONITOR DEPORTIVO</b>								
Monitor deportivo	10	4.386,57	776,18	731,10	118,15	6.012,00	5.903,69	9,85
Monitor deportivo	8	17.546,03	2.483,77	2.924,34	2.974,62	25.928,75	22.993,52	39,38
<b>GUARDA DEL POLIDEPORTIVO</b>								
Oficial	10	17.546,03	2.414,05	2.924,34	5.948,55	28.832,96	22.929,98	45,57
<b>BIBLIOTECARIOS</b>								
Técnico	8	26.013,12	5.424,79	4.335,52	209,64	35.983,08	35.790,91	17,47
<b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>								
Auxiliar	9	16.515,33	2.794,24	2.752,55	141,81	22.203,94	22.073,94	11,82
Auxiliar	5	17.860,28	1.552,36	2.976,71	0,00	22.389,35	22.389,35	0,00
Auxiliar	7	16.515,33	2.173,30	2.752,55	472,61	21.913,80	21.480,57	39,38
<b>ANIMADORAS SOCIO CULTURALES</b>								
Educadora	7	24.093,55	3.616,53	4.015,59	205,13	31.930,79	31.742,76	17,09
<b>ALBAÑIL</b>								
Oficial	5	17.546,03	1.241,89	2.924,34	470,15	22.182,40	21.751,43	39,18
<b>TÉCNICOS DE LA OFI DE TURISMO</b>								
Técnico	6	26.003,01	3.013,77	4.333,83	209,23	33.559,84	33.368,05	17,44
<b>CONSERJE DEL AYUNTAMIENTO</b>								
Conserje	9	15.631,51	1.869,85	2.605,25	2.231,37	22.337,98	20.151,52	44,91

<b>ARCHIVERA MUNICIPAL</b>								
Técnico	7	26.013,26	3.616,53	4.335,54	209,23	34.174,56	33.982,77	17,44
<b>TOTALES</b>		<b>389.100,26</b>	<b>42.606,43</b>	<b>61.531,02</b>	<b>19.142,32</b>	<b>512.380,03</b>	<b>493.765,45</b>	<b>527,75</b>



PUESTO DE TRABAJO	TRINIOS	SUELDO	ANTIGÜEDAD	EXTRAS	C.DESTINO	C.ESPECIF	TOTAL
<b>PLAN DE EMPLEO 6 MESES</b>							<b>41.695,74</b>
Oficial		7.420,28	0,00	1.236,70			8.656,99
Peón		5.842,50	0,00	973,73			6.816,23
Peón		5.842,50	0,00	973,73			6.816,23
Peón		5.842,50	0,00	973,73			6.816,23
Peón		5.842,50	0,00	973,73			6.816,23
Peón		5.842,50	0,00	973,73			6.816,23
<b>TALLER DE EMPLEO 6 MESES</b>							<b>77.315,16</b>
Director y monitor		22.225,24	0,00	0,00			22.225,24
Estudiantes		57.022,80	0,00	0,00			57.022,80
<b>CONTRATO DE OBRA Y SERVICIO</b>							<b>4.750,00</b>
Personal de limpieza		4.173,19	0,00	695,57			4.868,75
<b>GUARDERIA INFANTIL</b>							<b>90.379,10</b>
Técnico educación infantil		9.324,43	0,00	1.611,81			21.879,26
Técnico educación infantil		9.303,93	0,00	1.611,81			21.858,76
Maestra		12.336,49	0,00	1.522,54			24.318,74
Maestra		10.667,07	0,00	1.555,95			24.581,82
<b>BIBLIOTECARIA</b>							<b>9.262,68</b>
Auxiliar de biblioteca	3	7.727,60	478,72	1.287,93			9.494,25
<b>LIMPIADORAS</b>							<b>72.578,42</b>
Personal de limpieza	3	13.632,50	237,21	1.316,10			15.185,81
Personal de limpieza	3	13.632,50	240,22	1.318,81			15.191,53
Personal de limpieza	3	13.632,50	240,22	1.318,81			15.191,53
Personal de limpieza	2	13.632,50	240,22	1.318,81			15.191,53
Personal de limpieza		13.632,50	0,00	0,00			13.632,50
<b>AUXILIARES AYUDA A DOMICILIO</b>							<b>125.035,84</b>
Auxiliar ayuda a domicilio	4	14.350,00	717,50	2.280,67			17.348,17
Auxiliar ayuda a domicilio	4	14.350,00	717,50	2.514,12			17.581,62
Auxiliar ayuda a domicilio	4	14.350,00	533,53	3.196,52			18.080,06
Auxiliar ayuda a domicilio		1.373,42	0,00	228,90			1.602,32
Auxiliar ayuda a domicilio	5	14.350,00	699,71	2.747,00			17.796,71
Auxiliar ayuda a domicilio	3	14.350,00	492,78	2.212,42			17.055,20
Auxiliar ayuda a domicilio	4	14.350,00	501,82	2.137,00			16.988,82
Auxiliar ayuda a domicilio		3.878,93	0,00	646,49			4.525,42
Auxiliar ayuda a domicilio	4	14.350,00	489,62	2.343,81			17.183,43
<b>TOTAL</b>		<b>343.278,36</b>	<b>5.589,04</b>	<b>37.970,41</b>			<b>431.542,36</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Molina de Aragón , a 27 de diciembre de 2023. El Alcalde: Francisco Javier Montes Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

### MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 02/2023

---

**4508**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 02/2023 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 2023, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días naturales siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

En Morenilla, a 27 de diciembre de 2023. EL ALCALDE Fdo.: Vicente Pérez Pascual



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 2/2023

**4502**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado definitivamente aprobado el acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2023, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2023 en el modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, siendo su resumen a efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

#### Modificación del Presupuesto de Gastos

##### Suplemento de crédito

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	MODIFICACIÓN
1	Gastos de personal	1.020,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.673,85 €
TOTAL		11.693,85 €

##### Crédito extraordinario

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	MODIFICACIÓN
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.343,64 €
6	Inversiones reales	61.916,51€
TOTAL		66.260,15 €

El importe total de la modificación de crédito asciende a 77.954,00 euros y se financia con cargo a nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados y al remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Alta en Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	IMPORTE
4	Transferencias corrientes	5.207,63 €
8	Activos financieros	72.746,37 €
TOTAL INGRESOS		77.954,00 €

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación del presupuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este



anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Málaga del Fresno a 27 de diciembre de 2023. El Alcalde. Fdo.: Jaime Sanz  
Rodríguez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTO 2023.  
TRANSFERENCIA DE CREDITO 3/2023

**4512**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos mediante transferencia de créditos 3/2023 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
459	619	Trat. Selvícolas	38.005	38.005	0
		TOTAL	38.005	38.005	0

### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	221	Suministros Luz	15.000	18.000	33.000
920	221	Suministros Gasoleo	16.000	8.400	24.400
338	226	Festejos	6.000	8.000	14.000
920	227	Trabajos otras empresa y profesionales	8.000	605	8.605
1621	463		16.000	3000	19.000
		TOTAL	61.000	38.005	99.005

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13s, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Peralejos de las Truchas a 27 de Diciembre de 2023.El Alcalde. Fdo:Abel Moreno Lorente.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

### APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTO 2023.CREDITO EXTRAORDINARIO 2/2023

**4511**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria 2/2023, mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al RTGG, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	751	Depósito agua	0	63.307,09	63.307,09
		TOTAL	0	63.307,09	63.307,09

Esta modificación se financia con cargo al RLTTG, en los siguientes términos:

#### Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	RTGG	63.307,09
			TOTAL INGRESOS	63.307,09

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peralejos de las Truchas a 27 de Diciembre de 2023. El Alcalde.Fdo:Abel Moreno Lorente.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXP. 4/2023 SUPLEMENTO DE CRÉDITO

**4510**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	22100	Abastecimiento domiciliado de agua potable - Suministro eléctrico	8.000	4.000	12.000
163	130	Limpieza viaria - Personal Laboral	9.600	1.163	10.763
163	214	Limpieza viaria - automóviles	1.000	500	1.500
231	131	Ayuda a domicilio	13.200	800,00	14.000
920	120	Administración General - Retribuciones básicas	20.600	900,00	21.500
932	22799	Gestión del Sistema Tributario	1.450	1.500,00	2.950,00
459	619	Infraestructuras - Inversiones	60.500	41.400	101.900,00 €
-	-	-	-	-	-
TOTAL				50.263,00 €	

ALTA EN APLICACIONES DE GASTO

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
133	131	Aparcamientos - Personal temporal	0,00	4.520,00	4.520,00



133	150	Aparcamientos - Complemento de Productividad	0,00	500,00	500,00
133	160	Aparcamientos - Seguridad Social	0,00	1.600,00	1.600,00
160	421	Alcantarillado-Confederación Hidrográfica del Tajo	0,00	1.200,00	1.200,00
-	-	<b>TOTAL</b>		7.820,00	

Esta modificación se financia con cargo a suplemento de crédito, en los siguientes términos:

#### Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente líquido de Tesorería	58.083,00
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>58.083,00 €</b>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Peñalen, a 27 de diciembre de 2023. El Alcalde, Javier Cascajero Marco



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

### MODIFICACION PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2023. APROBACION DEFINITIVA CREDITO EXTRAORDINARIO 2/2023

**4514**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 2/2023 mediante crédito extraordinario financiado con el RTGG, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: ,

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	226	Gastos diversos	0 euros	15.788,72 euros	15.788,72
		TOTAL		15.788,72 euros	15.788,72

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales.	15.788,72
			TOTAL INGRESOS	15.788,72

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de CLM con sede en Albalcete en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pinilla de Molina a 27 de Diciembre de 2023. La Alcaldesa.Fdo:María Jesús Madrid Madrid.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

### APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

---

**4513**

Por el presente anuncio se hace saber que en sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Pinilla de Molina de fecha 24 de Noviembre de 2024, se ha acordado la modificación de la Ordenanza Fiscal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que dice así en su punto tercero:

“TERCERO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta a los asistentes de que en la última reunión de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra se informó a los ayuntamientos del mayor coste que el servicio de recogida de basuras supone para la Mancomunidad.

Dicho coste lo tienen que repercutir en los ayuntamientos que forman parte de la mancomunidad conforme al número de viviendas que existen en el municipio.

En atención a dicho mayor coste se aprueba por unanimidad:

Primero.- Modificar la Ordenanza de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el punto referido a Cuota Tributaria, que quede como sigue:

Cuota Tributaria:

1.- Viviendas: 97,30 euros.

2.- Establecimientos comerciales y restos de establecimientos: 135 euros.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. La presente modificación aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Pinilla de Molina entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2024.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Pinilla de Molina a 28 de Diciembre de 2023. La Alcaldesa.Fdo:María Jesús  
Madrid Madrid



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

### REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO

---

**4515**

En virtud del Decreto número 2023-0526 de fecha 18/12/2023 se revoca la delegación genérica de competencias del alcalde en la Junta de Gobierno Local por motivos de agilidad y celeridad.

El alcalde avoca las siguientes atribuciones: empadronamiento de vecinos.

1) Todas las materias relativas a la hacienda local que comprende el régimen presupuestario y financiación (operaciones de crédito, financiación de organismos públicos, sustitución de operaciones de crédito preexistentes, concesión de aval).

En tributos y otros recursos que comprenden ( la imposición y ordenación de tributos propios, imposición y ordenación de una tasa, las liquidaciones tributarias y liquidación no tributaria)

Liquidación y gestión tributaria ( liquidaciones , exenciones, bonificaciones, sanciones en materia tributaria, gestión tributaria, inspección tributaria, y revisión en vía administrativa.(devolución de ingresos indebidos y devolución derivada de la normativa de cada tributo.)

Todas las materias relativas a la recaudación (recaudación de deudas de vencimiento periódico, ejecución de garantías, procedimiento de apremio , procedimiento frente a responsables y fraccionamiento, otras formas de extinción de la deuda , todas)

Todas las funciones de tesorería. ( aprobación del plan de tesorería, aprobación del plan de disposición de fondos, endoso de facturas ,liquidación de interés de demora )

Tributos y otros recursos que comprenden ( la imposición y ordenación de tributos propios, imposición y ordenación de una tasa, las liquidaciones tributarias y liquidación no tributaria)

2) Todas las materias en medio ambiente que estén atribuidas a la alcaldía.

3) Todas las competencias en materia de patrimonio ( utilización de los bienes de dominio público, utilización de los bienes patrimoniales, aprovechamientos especial) tráfico jurídico de los bienes (adquisición de bienes y derechos, expropiaciones, enajenaciones y gravámenes) Patrimonio de los entes locales ( alteraciones de la calificación jurídica, mutaciones demaniales) todas en general.



4) Todas las competencias en materia de procedimiento administrativo, servicios públicos , servicios sociales y subvenciones .

Las competencias de la Junta de Gobierno Local se ejercen sobre la licencia de primera ocupación, licencia de obras mayores y menores , licencia de actividad y ocupación . Es decir, sobre toda la materia de urbanismo que comprende : disciplina urbanística, gestión urbanística y planeamiento urbanístico.  
Y sobre los expedientes de sanción de tráfico .La tramitación completa de los expedientes de sanción por multas de tráfico incluyendo la vía de apremio y la resolución de los recursos y demás cuestiones.  
Los contratos mayores.

En Quer a 19 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Miguel Benítez  
Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS

---

**4516**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por prestación de servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos en Salmerón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SALMERÓN

##### Artículo 1.- Naturaleza y fundamento

1.- En uso de las facultades reglamentarias concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este municipio establece la "Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente en Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2.- El servicio recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos es de prestación y recepción obligatoria para todas las viviendas, edificaciones, locales, establecimientos urbanos sitas en el termino de SALMERÓN.

##### Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos que se generen o puedan generarse en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial y en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades comerciales, de ocio, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas o privadas.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal



de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Quedan expresamente excluidos de esta tasa los servicios que a continuación se relacionan, que se regularán por normas, convenios o pactos específicos.

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de comercios, talleres, industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas.
- Recogida de escombros y de materiales procedentes de las obras.
- Los restos vegetales procedentes de los jardines, la poda de árboles ni los enseres, la chatarra, electrodomésticos, entre otros.

#### Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.- Responsables

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en la legislación tributaria.

#### Artículo 5.- Bonificaciones

No se contemplan.

#### Artículo 6.- Base imponible

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indican en las propias tarifas de esta ordenanza.

#### Artículo 7.- Tipos de gravamen

1.- La cuantía de las cuotas se determinará conforme a las siguientes tarifas:

GRUPO	USOS/SUPERFICIE	TARIFA/€
-------	-----------------	----------



Grupo A	Por cada vivienda.	55,00
Grupo B	Garajes o locales	30,00

2.- Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

3.- Para señalar la tasa por la que tiene que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figuren en el Impuesto de Actividades Económicas. Solo se pagará una única tasa por establecimiento.

#### Artículo 8.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias.

2.- El devengo de la tasa estará vinculado al alta correspondiente en el impuesto sobre bienes inmuebles.

Subsidiariamente, en los supuestos que el devengo de la tasa sea consecuencia de la concesión de una licencia, el certificado final de obras o autorización y ésta no ha sido solicitada o concedida, el Ayuntamiento resolverá si se produce el hecho imponible en base a la ocupación o uso efectivo del inmueble.

Se entenderá producida la baja, en el caso de viviendas, locales y demás edificaciones por desaparición, destrucción y derribo o revocación de la licencia o supuestos asimilados.

El período impositivo comprenderá el año natural y a éste se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior. Dichas cuotas tienen el carácter anual.

#### Artículo 9.- Normas de gestión

1.- El padrón de contribuyentes es el documento al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos probatorios para la exacción de la tasa.

2.- Los padrones se tramitarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de gestión recaudatoria.

#### Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



#### Artículo 11.- Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Todo aquello que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación la recogida domiciliaria de Basuras del año 1996.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción.

En Salmerón, a 27 de diciembre de 2023. EL ALCALDE, Fdo: Óscar Balcones Calvo



## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE ROTACIÓN Y RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA

---

**4517**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Sigüenza aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2023, de aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública de rotación y residentes del municipio de Sigüenza, en referencia a su artículo 6.2. en su apartado f), que tras la modificación de la enumeración correcta corresponde al apartado e), en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

#### «ARTÍCULO 6. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS

##### 2. Zona de Residentes (Zona Verde)

d) Empresas y personas jurídicas: Tendrán derecho a una tarjeta de empresa residente, para el uso del aparcamiento las empresas ubicadas en el Casco Histórico, aunque su residencia sea en otro lugar de la ciudad. Así como las empresas cuyo domicilio fiscal sea el Municipio de Sigüenza y cuya residencia se encuentre en el ámbito de la Ordenanza.

e) Excepcionalmente, se considerarán empresas residentes, a las personas físicas o jurídicas o empresas que desarrollen su actividad en las Calles señaladas para la obtención de tarjeta y que sean propietarias de vehículos industriales, previa aportación de la tarjeta de transporte del vehículo, o licencia de actividad. Las cuales recibirán una tarjeta por negocio. En este régimen quedarán incluidos vehículos de empresas vinculadas al desarrollo de obras e instalaciones, previa solicitud de tarjeta temporal vinculada exclusivamente a la ejecución de la obra.

Las empresas que cuenten con más de un trabajador a tiempo completo en el último ejercicio fiscal, podrán solicitar una tarjeta adicional de residente para sus trabajadores hasta un máximo de 2, en función del nivel medio de empleo acreditado con certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en los últimos 12 meses. Aquellas empresas cuyo nivel medio de empleo supere los 10 trabajadores, podrán solicitar un máximo de 8 tarjetas para sus trabajadores. En la tarjeta se indicará la denominación social de la empresa a la que está vinculada la tarjeta.»



Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Sigüenza a 28 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2023 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA ÁREA DE GASTO

**4519**

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir
Progr.	Económica			
011	913	Deuda Pública. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público	11.522,90€	7000,00€
1532	214	Vías públicas, Elementos de transporte	1400,00€	1000,00€
1532	221.11	Vías públicas. Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transportes	1561,00€	1000,00€
920	120.00	Administración de carácter general. Sueldos del grupo A1	11.900,00€	1000,00€
920	121,00	Administración de carácter general. Complemento de destino	13689,00€	2000,00€
920	150	Administración de carácter general. Complemento de destino. Productividad.	2.300, 00€	2.300,00€
TOTAL				14.300,0€

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar
Progr.	Económica			
338	226.99	Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos	10.000,00€	14.300.00€
TOTAL				14.300.00€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tendilla, a 27 de diciembre de 2023. El Alcalde: Jesús María Muñoz Sánchez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

### APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PRESUPUESTARIA. CREDITO EXTRAORDINARIO 2/2023

**4520**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos mediante un crédito extraordinario, financiado con cargo al RTGG, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	226	Gastos varios	0	8.359,71	8.359,71
		TOTAL	0	8.359,71	8.359,71

Esta modificación se financia con cargo al RTGG, en los siguientes términos:

#### Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	RTGG	8.359,71
		TOTAL		8.359,71

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de CLM con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Terzaga a 27 de Diciembre de 2023. El Alcalde.Fdo:Javier Martínez Sanz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

**4521**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos domiciliarios y residuos sólidos de viviendas, alojamientos, y locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios

2. A tal efecto, se consideran residuos domiciliarios y residuos sólidos los restos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en locales comerciales e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

3. A estos efectos, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial,



escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Base imponible y Cuota tributaria

5.1. La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza y características de las viviendas, establecimientos o locales, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza y, que a los efectos de establecimiento de la base, son las siguientes:

- Viviendas: Domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de diez plazas.
- Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar, tales como hoteles, pensiones y análogos de más de una plaza, sanatorios, hospitales, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga.
- Industrias: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones.

5.2. La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:



- Viviendas: 98 euros.
- Alojamientos e industrias: 125 euros.

#### ARTÍCULO 6. Devengo.

El periodo impositivo comprende el año natural, y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

#### ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

#### ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tordesilos, 29 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Isabel Sanz Sánchez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JADRAQUE

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2023

**4522**

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2023, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

##### A NIVEL DE CAPITULOS

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	11.005,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.370,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	120,00
6	INVERSIONES REALES	20.535,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>42.030,00</b>

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	7.755,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	500,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	11.510,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.955,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16.210,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>42.030,00</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
- Nº DE PUESTOS:1
- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.
- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.
- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO
- FORMACION ESPECIFICA:
- OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON MEDRANDA, PINILLA DE JADRAQUE Y CONGOSTRINA, CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.



Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Torremocha de Jadraque, a 29 de diciembre de 2023. El Alcalde Fdo.: Juan Carlos Herranz Bravo



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

---

**4523**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de reguladora de la tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento de Torremocha del Pinar establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación de contadores que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

##### Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable y los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

##### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las



viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa.

Las tarifas tendrán tres conceptos, uno en función de los metros cúbicos consumidos en cuota fija para cada conexión o enganche cuyo cobro se realizará anualmente, y en una cuota fija que se pagará de una sola vez al comenzar el servicio o cuando resulte después de haber sido suspendido por causa imputable al usuario y estará en función de que dicha actuación sea realizada por separado o a la vez. Las tarifas serán las fijadas en el apartado siguiente:

a) Viviendas: La cuota fija del servicio anual se fijará en cuarenta euros más IVA (40.00€)

Por los consumos:

Metros cúbicos	PRECIO POR CADA METRO CÚBICO
De 0 metros cúbicos a 25 metros cúbicos por año	0.00€
De 26 metros cúbicos a 100 metros cúbicos por año	0.30€
De 101 metros cúbicos A 200 metros cúbicos en adelante por año	0.60€
De 201 metros cúbicos en adelante por año	0.90€

B) Los derechos de aometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 150 euros por cada vivienda y local comercial.

C) La colocación y utilización de contadores por una sola vez y al efectuar la petición serán de ochenta y cinco euros (85.00€) opr cada vivienda o local individual.

D) A todos los precios se les aumentará el IVA vigente.

#### Artículo 6.- Obligación de pago

1. - La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas anuales y se hará de una



forma correlativa, no se podrá pagar un recibo dejando pendiente el anterior.

#### Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna bonificación a la exención de la tasa.

#### Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza publicada en el BOP de Guadalajara nº137 de fecha 14 de noviembre de 2007y su posterior modificación publicada en el BOP de Guadalajara nº 21 de 31 de enero de 2017

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal consta de ocho artículos y fue aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 9 de noviembre de 2023.12.4 La Presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2024, una vez efectuada su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torremocha del Pinar a 29 de diciembre de 2023. El Alcalde- Presidente J. Daniel Muñoz Martínez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

### EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITOS

**4524**

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería, al haber transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones. Se hace público el resumen por capítulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

La aplicaciones presupuestaria de gasto que incrementan crédito son las siguientes:

Sig.	Prog.	Económ.	R.F.	Importe	Texto Explicativo
0	155	619	5	8.770,00	Vías Públicas. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.
0	920	250	5	700,00	Administración general. Trabajos realizados por otras administraciones públicas.

La aplicación de ingresos que financia el gasto es la siguiente:

C.Ope.	Signo	Económica	Importe	Texto Explicativo
020	0	87000	9.470,00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valdarachas a 27 de diciembre de 2023, LA ALCALDESA, Fdo.: Beatriz Troyano  
Martínez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

### APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

---

**4527**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2023 se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto modificado integro se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ARTICULO 11. 3: Bonificaciones en la cuota:

Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 55% sobre la cuota del impuesto, las obras o instalaciones tendentes a mejorar la eficiencia energética de los inmuebles objeto de tales actuaciones, tales como instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar o eólica, sustitución de cerramientos o reposición de sistemas de calefacción/refrigeración por otros más sostenibles”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete.

En Valdenuño Fernández a 29 de diciembre de 2023, Luis Miguel Rodríguez  
Espinosa



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

### APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

**4528**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2023 se aprobó definitivamente la modificación de la tasa por expedición de documentos, cuyo texto modificado integro se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobar provisionalmente la modificación del ARTICULO 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos que quedaría de este modo:

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1€
2. Compulsa de documentos municipales con datos personales disociados	4,81€ por hoja
3. Compulsa de documentos municipales sin datos personales disociados	1€ por hoja
3. Otros certificados	1€
4. Expedición de certificaciones catastrales - PUNTO INFORMACION CATASTRAL	1€
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes legalidad o antigüedad de fincas-parcelas-construcciones-	30€
2. Informes correspondencia de parcelas- fincas-polígonos-calles:	
1-4 parcelas	60€/parcela
5-10 parcelas	50€/parcela
11-20 parcelas	40€/parcela

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La mancha con sede en Albacete.

En Valdenuño Fernández a 29 de diciembre de 2023, Luis Miguel Rodríguez  
Espinosa



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

### APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

---

**4526**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández adoptado en fecha 28 noviembre de 2023 sobre modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, cuyo texto modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ART. 2.1.- TIPO DE GRAVAMEN

2. El tipo de gravamen será del 0.65 cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdenuño Fernández a 29 de diciembre de 2023, D. Luis Rodríguez Espinosa



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

### APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD 2024

**4525**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de VALDENUÑO FERNANDEZ el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

#### GASTOS

Capítulo	Denominación	EUROS
1	Gastos del Personal	141.630,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	256.600,00
3	Gastos financieros	800,00
4	Transferencias corrientes	5.110,00
6	Inversiones reales	85.400,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>489.540,00</b>

#### INGRESOS

Capítulo	Denominación	EUROS
1	Impuestos directos	185.260,00
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	89.900,00
4	Transferencias corrientes	111.000,00
5	Ingresos patrimoniales	39.000,00
7	Transferencia de capital	60.380,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>489.540,00</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO 2024:

REGIMEN JURIDICO	NUMERO PLAZAS	DENOMINACION DE LA PLAZA	OBSERVACIONES
FUNCIONARIA	1	SECRETARIA INTERVENTORA	Compartido con los Ayuntamientos de El Cubillo de Uceda y Valdepeñas de la Sierra
FUNCIONARIO INTERINO A TIEMPO PARCIAL	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	



LABORAL FIJO	1	AUXILIAR LIMPIEZA	Ampliada jornada al amparo plan corresponsables
LABORAL FIJO	1	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	Condicionado al convenio para prestación del servicio de ayuda domiciliaria de la JCCM
LABORAL FIJO DISCONTINUO	2	MONITORAS LUDOTECA INFANTIL	Condicionado al plan corresponsables
LABORAL FIJO	1	OFICIAL SERVICIOS MULTIPLES	Se convocará proceso selección en 2023
LABORAL TEMPORAL	2	PEONES MANTENIMIENTO	Al amparo de los planes de empleo de la JCCM
LABORAL TEMPORAL	1	PEON MANTENIMIENTO	Previsto para posible sustitución de encargado mantenimiento por enfermedad
LABORAL TEMPORAL	1	ARCHIVERO- APOYO OFICINA	Al amparo de los planes de empleo de la JCCM

Contra el presente Presupuesto las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Valdeñuño Fernández a 29 de diciembre de 2023, el Alcalde, Luis Miguel Rodríguez Espinosa



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

### APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

---

**4530**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana cuyo texto refundido se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

#### NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Valdepeñas de la Sierra, en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

El servicio de recogida de basuras es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos, viviendas, domicilios e inmuebles situados en el perímetro urbano del municipio.

La prestación del servicio se regirá por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice el Ayuntamiento con los contratistas y organismos que los presten.

#### HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, locales, inmuebles o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, agrícolas, profesionales, artísticas



y de servicios, dentro del término municipal.

Asimismo, se incluyen los residuos generados en viviendas y locales vacíos, y establecimientos sin actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas y de seguridad.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO

Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal donde se presta efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo, entendida como la no generación de residuos, no exime de la obligación de contribuir.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que tiene la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, inmuebles, naves y locales localizados en el municipio, dentro y fuera de la zona urbana.

#### SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales e inmuebles situados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales e inmuebles, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### EXENCIONES

No se establecen, consideran o contemplan exenciones en la obligación de contribuir.

#### BONIFICACIONES

No se establecen, consideran o contemplan bonificaciones en la obligación de contribuir.

#### CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de vivienda, local o establecimiento, que se determinará en función de su naturaleza y del tipo



de actividad:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE INMUEBLE / ESTABLECIMIENTO	CUOTA TRIBUTARIA
Vivienda, local e inmueble particular	90 €
Viviendas vacías, locales vacíos y establecimientos sin actividad	90 €
Establecimientos comerciales (incluidos los profesionales y artísticos)	175 €
Establecimientos hoteleros (Bares y restaurantes)	175 €
Establecimientos hosteleros: hoteles, hostales y alojamientos rurales	175 €
Establecimientos industriales y agrícolas (naves y pequeñas explotaciones)	175 €

Cuando en el mismo inmueble coincidan varias actividades o naturalezas tributarias, se tributará por la de mayor importe.

#### DEVENGO

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

La obligación de contribuir, por tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se inicia en el momento en que el servicio esté establecido y en funcionamiento.

#### RECAUDACION

El cobro de las cuotas se llevará a cabo mediante recibo derivado del padrón que se emitirá al cobro una vez al año.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Las altas presentadas por los interesados surtirán efecto en el trimestre en que se produzcan, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del periodo impositivo.

Las altas en el padrón municipal para la exacción de la tasa resultantes de la acción investigadora de la administración municipal tributarán por cuota anual sin reducción o prorrateo.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Los actos constitutivos de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto desde el 1 de enero de 2024 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.”



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara

En Valdepeñas de la sierra a 29 de diciembre de 2023, don José Luis Palmero  
Fernández, Alcalde Presidente



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

### APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

---

**4531**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto refundido se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Constituye el hecho imponible:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
2. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

1. Cuando se trate de la concesión de licencia o autorización de acometida a la red, el promotor de la construcción que se pretende o, en su defecto, el propietario de la finca.
2. En el caso de la prestación continuada de los servicios de alcantarillado, los beneficiarios de dichos servicios.

En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



## CUOTA TRIBUTARIA

### ALTA EN EL SERVICIO

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida y enganche a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija siguiente:

Por cada vivienda, inmueble o local independiente, o en su defecto por cada finca: 100,00 euros.

### PRESTACION DEL SERVICIO

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la tarifa de 0,10 euros por metro cúbico consumido.

Se establece un mínimo por cuota de servicio de 22,00 euros al año por cada acometida a la red de alcantarillado.

Estos importes serán incrementados por el tipo de IVA aplicable en vigor en cada momento.

Las tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

ALCANTARILLADO			
	BASE	IVA 10%	TOTAL
CUOTA SERVICIO (PRECIO FIJO)	22,00 €	2,20 €	24,20 €
CUOTA SERVICIO (PRECIO POR METRO CUBICO CONSUMIDO)	0,100 €	0,010 €	0,110 €

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

### DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento, o en el momento en que efectivamente se utilicen o hayan de utilizarse los servicios de saneamiento.

A estos efectos se entenderá que el otorgamiento de licencia para la construcción de edificación en un solar que carezca de acometida de saneamiento, o para edificar más viviendas y locales que las acometidas existentes en aquel, conlleva la autorización tácita de las nuevas acometidas a la red de saneamiento.



Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en las cuales exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida en la red.

#### RECAUDACION

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua potable.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios del ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de autorización de acometida como consecuencia de la concesión de licencia para la construcción de edificación en un solar que carezca de acometida de saneamiento, o para la edificación de más viviendas y locales que las acometidas existentes en la parcela, la liquidación de la cuota tributaria por autorización de acometida se practicará de oficio en el momento de la concesión de la licencia de construcción en la forma señalada en el apartado anterior.

Si por cualquier motivo ajeno al ayuntamiento, este no puede realizar el servicio de recogida de lectura de contadores de agua con el fin de establecer la tasa de alcantarillado, el contribuyente abonará al ayuntamiento lo mínimo establecido para el período impositivo de vigencia de la lectura fallida.

En todo caso, cuando se realice la lectura del contador, se entiende por consumo realizado y obligado al pago, la diferencia existente entre la última lectura realizada y la nueva.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.



#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y surtirá efecto desde el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Valdepeñas de la sierra a 29 de diciembre de 2023, Don José Luis Palmero  
Fernández, Alcalde Presidente



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

### APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

---

**4529**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio público por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto refundido se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

##### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

##### HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

##### SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la prestación del servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se suministra agua potable, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

##### CUOTA TRIBUTARIA

##### ALTA EN EL SERVICIO

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de



acometida y enganche a la red de suministro de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija siguiente:

Por cada vivienda, inmueble o local independiente, o en su defecto por cada finca: 400,00 euros.

#### PRESTACION DEL SERVICIO

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la tarifa de 0,670 euros por metro cúbico consumido.

Se establece un mínimo por cuota de servicio de 38,00 euros al año por cada acometida a la red de suministro de agua potable.

Estos importes serán incrementados por el tipo de IVA aplicable en vigor en cada momento.

Las tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE			
	BASE	IVA 10%	TOTAL
CUOTA SERVICIO (PRECIO FIJO)	38,00 €	3,80 €	41,80 €
CUOTA SERVICIO (PRECIO POR METRO CUBICO CONSUMIDO)	0,670 €	0,067 €	0,737 €

#### DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de suministro de agua potable.

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

#### GESTION

Los sujetos pasivos están obligados a instalar contadores de agua que reflejen el consumo real de la misma en lugar visible para su lectura, así como permitir la operación de lectura al personal habilitado de este ayuntamiento.

El incumplimiento de esta obligación implicará la emisión de un recibo por consumo o suministro de agua potable de 100 metros cúbicos.

Los sujetos pasivos deberán reponer los contadores deteriorados o averiados y notificar tal circunstancia al ayuntamiento a la mayor brevedad posible desde que se haya detectado la rotura del contador, comunicando así mismo la última lectura



del contador averiado.

En caso contrario, el consumo del siguiente periodo se realizará de manera estimada tomando como referencia el consumo medio de los últimos cinco años

Por lo tanto, se permitirá la entrada de funcionarios locales o a aquellas personas a quienes se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles fraudes, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las oportunas comprobaciones y controles.

Los usuarios del servicio deberán instalar y mantener por su cuenta el conjunto del contador colocado en la fachada del edificio o lugar accesible al personal municipal para su lectura.

El conjunto de contador estará formado por: armario con cerradura para llave normalizada por el ayuntamiento y equipo de medida compuesto por llave de paso previa al contador, para corte y condena, contador homologado y válvula antirretorno.

Es responsabilidad del usuario la conservación y mantenimiento del tramo que transcurre desde la acometida o llave de corte principal y general hasta el conjunto del contador esté fuera o dentro de la vivienda del usuario.

Si en el momento de tomar lectura del contador se observa que está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores, suficientemente representativos.

Si esto no fuera posible, se facturará un consumo estimado tomando como referencia el consumo medio de los últimos cinco años.

En los solares en los que no exista acometida de agua, los constructores o promotores vendrán obligados a solicitar la correspondiente acometida de obra, y a colocar el debido contador.

El constructor estará obligado igualmente a comunicar el fin de la obra y la baja del contador o solicitar el cambio de uso, manteniendo el mismo contador si así lo desea o instalando otro de mayor diámetro, previa liquidación correspondiente.

En caso de inexistencia de contador, la liquidación de la tasa por consumo de agua de obra se realizará con carácter provisional en el momento de concesión de la correspondiente licencia urbanística al peticionario de la licencia. Su importe se calculará aplicando una tarifa de consumo de 100 metros cúbicos anuales.

#### RECAUDACION

El cobro de las cuotas se llevará a cabo mediante recibo derivado del padrón que se



emitirá al cobro una vez al año.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios del ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de autorización de acometida como consecuencia de la concesión de licencia para la construcción de edificación en un solar que carezca de acometida de suministro de agua potable, o para la edificación de más viviendas y locales que las acometidas existentes en la parcela, la liquidación de la cuota tributaria por autorización de acometida se practicará de oficio en el momento de la concesión de la licencia de construcción en la forma señalada en el apartado anterior.

En todo caso, cuando se realice la lectura del contador, se entiende por consumo realizado y obligado al pago, la diferencia existente entre la última lectura realizada y la nueva.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará conducta fraudulenta la falta de mantenimiento o instalación del equipo de medida por un período superior a un año, desde que se haya notificado por el ayuntamiento al titular del servicio la deficiencia observada en el equipo de medida.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y



surtirá efecto desde el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Valdepeñas de la sierra a 29 de diciembre de 2023, D. José Luis Palmero  
Fernández, Alcalde presidente



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

### APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION DE CREDITOS 1/2023

**4532**

Acuerdo del Pleno de fecha 28/11/2023 de la entidad de Zorita de los Canes, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 1/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

#### TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	62200	Admon vivienda y urbanismo. Edificios y otras construcciones	1.200.000,00	180.000	1.020.000,00
		TOTAL	1.200.000,00	180.000	1.020.000,00

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	62300	Admon gral. Maquinaria, instalaciones tcas y utillaje	80.000,00	180.000,00	260.000,00
		TOTAL	80.000,00	180.000,00	260.000,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Zorita de los Canes a 27 de diciembre de 2023. El Alcalde- Presidente D. José  
Andrés Nadador Corral.



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SIERRA

### APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

---

**4533**

Por Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Municipios La Sierra de fecha 30 de octubre de 2023, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos de fecha 10 de abril de 2006.

- A. Servicio domiciliario: 52 euros anuales.
- B. Campamentos: 0,75 euros niño/a quincena.
- C. Establecimientos industriales y comerciales: 64 euros anuales.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Mancomunidad de Municipios La Sierra en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Mancomunidad establece la "Tasa por recogida de



residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2.- El servicio de recogida de residuos es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos y domicilios sitos en el perímetro urbano de los municipios adheridos a esta Mancomunidad.

3.- La prestación del servicio se regirá por las disposiciones que al efecto dicte esta Mancomunidad, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice la Mancomunidad con los contratistas que los presten.

## II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio en los municipios adheridos a esta Mancomunidad, de recepción obligatoria de recogida de residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien sin actividad. Se entenderá de recepción obligatoria el servicio prestado a todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización con independencia de que estén o no, habitados o utilizados.

2.- A tal efecto, sé consideran residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de residuos y basuras no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c. Recogida de escombros de obras.
- d. Entre otros.

## III. SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de



propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.- La acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a los Excmo. Ayuntamientos de los municipios adheridos a esta Mancomunidad.

4.- En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta tasa y tributará por la tarifa que le corresponda de las establecidas en el artículo 8, en función de la actividad que cada uno realice.

#### IV. RESPONSABLES

##### Artículo 5

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### V. BASE IMPONIBLE

##### Artículo 6

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

Viviendas: Domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de diez plazas.

Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se consideran incluidos los hoteles, pensiones y análogos de más de una plaza, sanatorios, hospitales, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga.

Industrias: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones, en los que se produzca una evacuación diaria de basura o materias que no excedan de un cubo colectivo normalizado (80 litros), así como locales que no tengan actividad económica.

#### VI. TIPOS DE GRAVAMEN

##### Artículo 7

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFA EN EUROS (€).



1.- Viviendas: 97,30 euros.

2. Industrias: 125 euros.

#### Artículo 8

El período impositivo comprende el trimestre natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.

#### VII. DEVENGO

##### Artículo 9

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, con periodicidad trimestral, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de residuos en las calles o lugares en donde se hallen situados los locales, establecimientos o viviendas.

#### VIII. NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 10

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos deberán presentar anualmente las correspondientes declaraciones padronales y certificado de Secretaría con el objeto de actualizar cualquier variación (positiva o negativa), en su caso.

#### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 11

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

Segunda.- La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Textos modificados de la presente Ordenanza fiscal se publicaron en el B.O.P. números 43, de 10 de abril de 2006.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcoroches a 28 de diciembre de 2023. El Presidente. D. Rodrigo Calvo Pinilla.



## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. CENDEJAS DEL PADRASTRO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

**4535**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2023, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación servicio de suministro de agua potable a domicilio, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publica el texto de la modificación de la ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cendejas del Padrastro, a 27 de diciembre de 2023. El Alcalde. José Francisco Guillén Antúnez

#### ANEXO I

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las cuantías comprendidas en los apartados siguientes:

- a. Derechos de conexión: 200,00 €.
- b. Cuota de servicio anual: 30,00 €.
- c. Consumo, por metro cúbico:



- De 0 a 70 m<sup>3</sup>: a 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
- De 71 m<sup>3</sup> en adelante: a 0,70 euros/m<sup>3</sup>.

El resto de las disposiciones de la ordenanza vigente no sufre ninguna variación.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será aplicable desde el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.L.M. ALDEANUEVA DE ATIENZA

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA BASURAS

**4534**

Por acuerdo del Pleno de Junta Vecinal de fecha 9 de noviembre de la Entidad de Aldeanueva de Atienza por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida de Residuos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 9 de noviembre de la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida de Residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA

#### RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.



2.- Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos sitos en el término municipal de Aldeanueva de Atienza donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

- Viviendas de carácter familiar ..... 74 €
- Bares, cafeterías o establecimientos similares... 74 €
- Hoteles, fondos y residencias..... 74 €

#### Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el año siguiente al de la concesión de la licencia de 1ª ocupación, siempre y cuando



éstas se hayan solicitado debidamente y en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

Se entenderá producida la baja por los siguientes motivos: desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta Ciudad.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición
- Tarifa aplicable
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto



administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del año natural siguiente al que hubieren sido presentadas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aldeanueva de Atienza a 28 de diciembre de 2023. El Alcalde Pedáneo Pablo  
César López Perucha